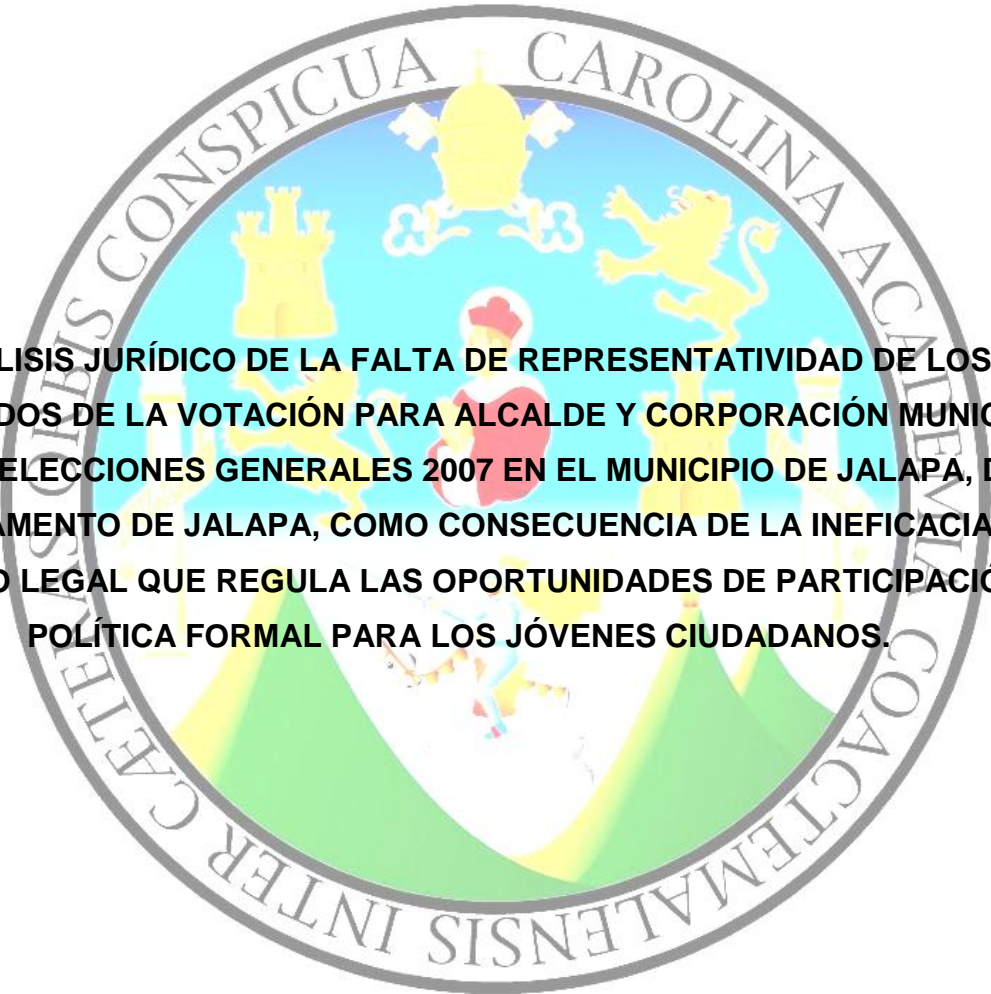


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL
EN LAS ELECCIONES GENERALES 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL
DEPARTAMENTO DE JALAPA, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL
MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS.**

ERICK OSWALDO NAVAS DIVAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL
EN LAS ELECCIONES GENERALES 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL
DEPARTAMENTO DE JALAPA, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL
MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK OSWALDO NAVAS DIVAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo de León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ

ABOGADO Y NOTARIO

**Avenida Chipilapa "A" 4-04, zona 6, Jalapa, Jalapa
Teléfonos 79220536 y 79224416**



Jalapa, 25 de febrero de 2009.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Reciba mis más altas muestras de consideración y estima, de manera atenta hago de su conocimiento que de acuerdo a la providencia de esta unidad, he procedido al estudio y asesoría y de la tesis del bachiller ERICK OSWALDO NAVAS DIVAS, intitulada "ANÁLISIS JURÍDICO A LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE JALAPA EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS EDADES DE 18 A 30 AÑOS".

Para el efecto realicé algunas observaciones y correcciones para el mejor desarrollo de la misma, por lo que recomiendo cambiar el título de la investigación por el de **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS"**.

Asimismo, me permito comunicarle que se trata de un esfuerzo serio con sólidos fundamentos con que el autor llena los requisitos académicos necesarios para una tesis, cumpliendo con los siguientes aspectos:

- a) El contenido científico y técnico desarrolla la problemática del tema investigado;
- b) Utiliza los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y de interpretación,



Lic. FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ

ABOGADO Y NOTARIO

Avenida Chipilapa "A" 4-04, zona 6, Jalapa, Jalapa

Teléfonos 79220536 y 79224416

aplicando técnicas propias de todo trabajo de investigación científica;

- c) La redacción en el desarrollo de la investigación es un aporte de conocimiento serio con una sólida presentación atendiendo las reglas ortográficas y gramaticales;
- d) Incluye gráficas y tablas estadísticas que ilustran la realidad del trabajo realizado para una mejor comprensión;
- e) La contribución científica del tema presentado desarrolla el grado de representatividad del gobierno local y cuál fue la influencia del sector de jóvenes ciudadanos en los resultados de la votación para alcalde y corporación municipal en el municipio de Jalapa y departamento de Jalapa en las elecciones generales de 2007.
- f) Expresa de forma clara y objetiva las conclusiones y recomendaciones alcanzadas con las que formula muy bien sus opiniones jurídicas mostrando inquietud intelectual y de estudio por parte de su autor,
- g) Aplica la normativa legal relacionada y fundamentos doctrinarios utilizando la bibliografía adecuada de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.

En virtud de lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar que la Tesis de grado propuesta llena los requisitos exigidos para avanzar en el trámite estimando que el mismo puede ser aprobado para los efectos consiguientes.

Atentamente,

Lic. Francisco Rolando Durán Méndez

Colegiado Activo Número 6,177

Juez de Primera Instancia de Familia, Trabajo y Provisión Social

Francisco Rolando Durán Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ELOÍSA ERMILA MAZARIEGOS HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ERICK OSWALDO NAVAS DIVAS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/slh.



BUFETE PROFESIONAL

11 CALLE 0-48 ZONA 10
EDIF. DIAMOND OF, 404 4to. NIVEL
TELEFONOS: 2339-3967,
2339-3968, 2339-3972
GUATEMALA, C.A.

47 CALLE 14-13
PRADOS DE MONTE MARIA III
ZONA 12 • TELEFONO: 2477-3381
GUATEMALA, C.A.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Guatemala, 29 de Julio 2009



Estimado Licenciado Castro Monroy:

De manera respetuosa me dirijo a usted con el propósito de informarle que por resolución de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, se me designó revisora del trabajo de tesis del estudiante Erick Oswaldo Navas Divas, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS".

En relación al tema investigado, permítame manifestarle que se procedió a realizar las correcciones, recomendaciones y adecuaciones necesarias, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que manifiesto lo siguiente:

- a) Que el contenido científico y técnico de la tesis están relacionados con Ciencia Política y Derecho Electoral; a su vez llena los requerimientos establecidos para el efecto;
- b) Se cumplió con la metodología usando métodos de investigación adecuados para el presente trabajo, como el inductivo, deductivo, ecléctico, histórico y científico.
- c) En cuanto a técnicas de investigación científica, utilizó técnicas adecuadas para el presente trabajo
- d) En cuanto a la redacción mi opinión es que llena los requisitos técnicos requeridos.
- e) En lo relacionado con cuadros estadísticos, los mismos son representativos de la realidad socio-cultural y la fuente de información es fiable.
- f) El trabajo de investigación realizado hace notar que hay un aporte científico en materia de Derecho Electoral y Ciencia Política.
- g) En lo que se refiere a conclusiones y recomendaciones, las mismas se plantean con pertinencia y adecuadas desde la realidad socio-cultural del segmento de población



BUFETE PROFESIONAL

11 CALLE 0-48 ZONA 10
EDIF. DIAMOND OF, 404 4to. NIVEL
TELEFONOS: 2339-3967,
2339-3968, 2339-3972
GUATEMALA, C.A.


47 CALLE 14-13
PRADOS DE MONTE MARIA III
ZONA 12 • TELEFONO: 2477-3381
GUATEMALA, C.A.

investigada y basándose en fuentes de información fiable investigada; reflejada en los resultados del trabajo de campo y la factibilidad de su realización, en cuanto al derecho de elegir y ser electo y la participación de la juventud en esta clase de eventos.

por lo anterior deviene procedente indicar y reiterar que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el contenido del Manual para la elaboración del trabajo respectivo, que permiten aprobarlo como trabajo de investigación y por ende emitir Dictamen Favorable; recomendando con todo respeto se continúe con el trámite de conformidad con la ley.

Sin otro particular, aprovecho para manifestar mis muestras de consideración y estima

Atentamente,


Licda. Eloísa Ermila Mazariegos Herrera

Revisora de Tesis
Colegiada activa 3749

Eloísa Ermila Mazariegos Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ERICK OSWALDO NAVAS DIVAS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FALTA DE REPRESENTATIVIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2007 EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA COMO CONSECUENCIA DE LA INEFICACIA DEL MARCO LEGAL QUE REGULA LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA FORMAL PARA LOS JÓVENES CIUDADANOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Padre por darme sabiduría, por cada sonrisa y llanto que me han hecho quien soy... un hijo tuyo que a diario sonrío con la esperanza de una vida eterna.

A MIS ABUELOS:

Maximiliano Augusto Navas Figueroa y Carlos Humberto Divas Ortega, con especial agradecimiento a mis abuelitas María Melida Ortíz Miranda y Jesús Barrientos Corado de Navas gracias por su ternura y sabios consejos.

A MIS PADRES:

Carlos Leonel Navas Barrientos (Q.E.P.D.) sé que ahora desde el cielo sigues conmigo y Alma Guadalupe Divas Ortiz, mis primeros maestros, gracias por todo su amor por formarme y hacerme un hombre de bien, por inculcarme valores y llenar mi corazón de alegría y apoyarme incondicionalmente en la realización de mis sueños, espero ser para ustedes un orgullo como los son para mí, espero con mi vida poder honrarlos, gracias por todo su amor.

A MI HERMANO:

Carlos Leonel Navas Divas, gracias por ser un gran ejemplo, mi mejor amigo, sabes cuanto te admiro y te quiero, espero tenerte siempre en mi vida.

A MIS TIOS Y PRIMOS:

Gracias por darme cariño y ser dignos ejemplos de superación, honradez y trabajo.

A MIS AMIGOS:

En general, gracias por su amistad incondicional, dicen que los amigos son la familia que uno escoge y por tenerlos en mi vida me siento bendito, espero conocer muchos amigos todos los días de mi vida y hoy me siento afortunado de compartir con ustedes mi alegría.

A MIS MAESTROS:

En general, por compartir su sabiduría agradezco todas sus enseñanzas y por contribuir a mi formación como profesional universitario, como artista, como deportista, como amigo y por educarme con respeto a Dios y mis semejantes.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Centro Universitario de Sur Oriente, templo del saber donde forjé mis estudios.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del marco legal que regula las oportunidades de participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos entre las edades de 18 a 30 años, en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.....	1
1.1. Siglo XV. Primeros municipios y Las Dos Repúblicas.....	1
1.2. Cronología de las principales circunstancias que influenciaron el sistema de gobierno municipal en Guatemala.....	2
1.3. Siglo XX. militarismo, centralismo y desarrollismo.....	7

CAPÍTULO II

2. Organización del Estado y la autonomía del municipio.....	15
2.1. Sistema de gobierno en Guatemala.....	15
2.2. Régimen administrativo y el gobierno del municipio.....	17
2.3. Sistema de gobierno municipal en Jalapa.....	18
2.4. Concejo municipal y el Alcalde.....	20
2.5. Integración de los órganos administrativos del gobierno municipal.....	20

2.6.	Formalidades de la votación para Alcalde y Corporación Municipal en el municipio de Jalapa en elecciones generales 2007.....	21
2.7.	Órganos electorales.....	24
2.8.	Normas esenciales del proceso electoral.....	26

CAPÍTULO III

3.	Marco legal de la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años.....	31
3.1.	Marco legal internacional.....	31
3.2.	Marco legal nacional.....	36
3.3.	Régimen político electoral.....	57

CAPÍTULO IV

4.	Realidad de las oportunidades formales de participación en el municipio de Jalapa.....	65
4.1.	Causas de la apatía a la participación en política formal de los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años.....	65
4.2.	Organizaciones políticas.....	67
4.3.	Función del joven ciudadano dentro de una organización política en el municipio de Jalapa.....	72

	Pág.
4.4. Presupuestos necesarios, diligencias administrativas y la calidad requerida para ser ciudadano en el año 2007.	73
4.5. Legitimación para la participación política formal.....	75
4.6. Formalidades de la participación política formal.....	77
4.7. Jóvenes ciudadanos en la población del municipio de Jalapa.....	83
4.8. Relación entre la cantidad de habitantes comprendidos entre las edades de 18 a 30 años y la cantidad de ciudadanos participantes en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa.....	88

CAPÍTULO V

5. Representatividad de los resultados de la elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa.....	93
5.1. La representatividad (representación política).....	93
5.2. Forma de medir el grado de representatividad con que cuenta un gobierno.....	106
5.3. Análisis de la representatividad de los resultados de las elecciones generales 2007 para elegir Alcalde y Concejo Municipal en el municipio de Jalapa.....	107
5.4. Vínculo directo entre los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años y los resultados de la votación para Alcalde y Concejo Municipal en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa.....	108

	Pág.
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
ANEXOS.....	115
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN

El abstencionismo electoral en Elecciones Generales 2007 en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa fue del 42% según datos y cifras del Tribunal Supremo Electoral, como estudiante de las Ciencias Jurídicas y Sociales me interesé en estudiar el porqué de la antipatía hacia la participación política formal que manifiestan los jóvenes ciudadanos y sus consecuencias en la representatividad de la administración municipal.

La presente investigación tiene como objeto determinar cuál es el marco legal que regula las oportunidades de participación política formal, su eficacia dentro del contexto del municipio de Jalapa, del departamento de Jalapa y cual ha sido la participación de los jóvenes ciudadanos en las actividades políticas; de esta forma, establecer el grado de representatividad del actual Alcalde Municipal y Concejo Municipal, según los resultados de las elecciones generales 2007, la hipótesis consiste en que la falta de representatividad de los resultados de la votación para Alcalde y Corporación Municipal en el municipio de Jalapa en las elecciones generales 2007, se deriva del abstencionismo para participar en actividades políticas de mas del 50% de los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años, siendo este el sector mayoritario equivalente al 46% de los posibles votantes de la población del municipio de Jalapa.

Esto se debe a la ineficacia del marco legal que regula las oportunidades de participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años. La antipatía hacia los partidos políticos constituye una tendencia en toda la región, y el abstencionismo electoral es fiel reflejo de ello, la necesidad de democratizar las estructuras partidarias y de promover relevos intergeneracionales, así como la adopción de las acciones afirmativas y la incorporación real del sector mayoritario de personas, se mantienen hoy en día presentes en el área.

El presente estudio se divide en cinco capítulos; en el primer capítulo se desarrollan los antecedentes históricos que trascendieron en la sociedad guatemalteca e influenciaron directamente el actual marco legal de participación política formal a nivel municipal para los jóvenes ciudadanos; en el segundo capítulo aborda el tema de la organización del Estado y la autonomía del municipio enumerando las formalidades de la votación para Alcalde y Corporación Municipal en las elecciones generales 2007; el tercer capítulo determina cual es el marco legal de la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años, así como cuales fueron las oportunidades formales de participación política en el municipio de Jalapa; el cuarto capítulo describe la realidad que experimentaban los jóvenes ciudadanos en la población del municipio de Jalapa, y la relación entre la cantidad de habitantes comprendidos entre las edades de 18 a 30 años y la cantidad de ciudadanos participantes en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa, asimismo enumera cuales fueron los presupuestos necesarios, diligencias administrativas y la calidad requerida para ser ciudadano en el año 2007; finalmente el capítulo quinto constituye la parte fundamental de este trabajo en el que se determina el grado de representatividad de los resultados de las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa.

En este análisis jurídico los métodos analítico, de interpretación, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas documentales y de campo, se vinculan e integran mediante la aplicación correcta del método de ascensión de lo abstracto a lo concreto, aplicando la dialéctica para abordar los fenómenos en todas sus relaciones y vínculos que permiten el conocimiento de la esencia de este problema y con ello reconstruir la teoría objeto de la presente investigación.

Esperando que sea un aporte serio de beneficio para los jóvenes ciudadanos del municipio de Jalapa y departamento de Jalapa para que se interesen en el correcto ejercicio de sus derechos cívicos y políticos para materializar una representatividad real y democrática en el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos del marco legal que regula la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos entre las edades de 18 a 30 años, en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa

El surgimiento de la república y la inauguración de la etapa constitucional en Guatemala se caracterizan por una visión culturalmente monista en el régimen jurídico, que tuvo como consecuencia, desde entonces hasta la fecha, la existencia paralela de dos institucionalidades con principios, cosmovisiones y estructuras diferentes: la institucionalidad oficial, reconocida en ley y la institucionalidad indígena, legitimada por las comunidades. Esta complejidad ha sido un factor que se visibiliza en la mayoría de propuestas de reforma y revisión del marco legal que se han discutido con posterioridad.

1.1. Siglo XV. Primeros municipios y Las Dos Repúblicas

Los primeros municipios se establecieron después de la conquista, bajo una modalidad mixta, en donde convivían españoles e indígenas, con el propósito de acelerar el proceso de cristianización e hispanización de los indígenas. Este sistema dio lugar a múltiples abusos en contra de los indígenas, abusos como el sometimiento económico y espiritual de los indígenas al despojarlos de sus tierras y al obligarles a pagar tributos a la Corona y a profesar una religión distinta de la propia, la destrucción de su organización social, la quema de sus autoridades, la eliminación de sus prácticas

rituales, el trabajo en la construcción de ciudades, el trabajo agrícola en favor de los españoles (en las mismas tierras que les fueron despojadas), el trabajo para la iglesia en la construcción de sus templos, y en trabajos de limpieza y quehaceres de la misma, así como de colaboradores obligados en la propagación de la fe católica, “teniendo que recurrir a la separación residencial, que condujo a la formulación de la política de Las Dos Repúblicas: una República de españoles (que incluía castas, criollos, mestizos y personas de ascendencia negra) y otra de indios, lo cual ofreció la posibilidad a los indígenas de vivir en asentamientos separados de los españoles y castas, así como gobernarse a sí mismos a través del cabildo de indios”.¹

1.2. Cronología de las principales circunstancias que influenciaron el sistema de gobierno municipal en Guatemala

En el siglo XVIII, etapa de la reforma liberal, el fuero y la jurisdicción municipal constituyeron temas centrales para los reformadores de dicha época. Ese siglo experimentó proyectos de reforma que asumieron a los fueros locales como parte de los espacios de apropiación a que el poder exterior creía tener derecho. En ese siglo se presenta una modalidad de gobierno local, en donde municipalidad y concejo de principales constituyeron formas de gobierno que permanecerían invariables en su coexistencia, incluso dentro de grandes ciudades y que se administraban bajo un sistema político dual: municipalidad ladina-municipalidad indígena.

¹ Barrios Escobar, Lina Eugenia, **La alcaldía indígena en Guatemala: época colonial (1500-1821)**, pág. 43.

La alcaldía indígena es una institución tradicional de la cultura maya, que en la práctica se constituye como la máxima autoridad de un sistema de gobierno que subsiste paralelamente al sistema oficial en el nivel municipal. Dicha institución no aparece actualmente en todos los municipios con población indígena. Subsiste en algunos departamentos del occidente de la república como en Sololá y el municipio de Chichicastenango en el departamento del Quiché. En otros lugares existen instancias análogas, como los concejos o asociaciones de alcaldes comunitarios que son representantes y autoridad máxima de cada una de las comunidades que integran el municipio como en el caso del departamento de Totonicapán, donde existe la Asociación de Alcaldes Comunales de los 48 cantones. Analizando el paralelismo que produce la coexistencia separada del sistema tradicional y el sistema oficial de gobierno municipal, en algunos casos el gobierno municipal subsiste compartiendo su poder, al menos en algunas de sus competencias, con el gobierno tradicional, la estructura de la alcaldía indígena “Agrega que los cargos de esta estructura se sitúan en el último escalón del sistema de cargos religiosos y sociales. Generalmente, cuando los alcaldes municipales no son indígenas, se presentan contradicciones entre ambas formas de representación y gobierno”.²

a. Integración de municipios y municipalidades: “con la inauguración de la era constitucional en Guatemala, la primera Constitución, del año 1825, establece en su Artículo 37 una división territorial integrada por departamentos, distritos y municipios. La instauración de municipalidades se contempla en el Artículo 162, para los poblados

² Sosa Velásquez, Mario Enrique, **Rupturas y construcción de poder en Santiago Atitlán, Guatemala**, pág. 36.

que tengan más de doscientos habitantes, y para los que tengan menos, el Artículo 163 instituyó la figura del alcalde auxiliar.”³

Estas medidas marcan la tendencia de los proyectos de reforma del siglo XIX. Así, el municipio comenzaba a tener autoridades institucionalizadas en leyes nacionales, y comienzan a reconocerse autoridades en el nivel comunitario, con la limitación de ser nombradas por el alcalde municipal y no electas por la comunidad, en donde subsistían paralelamente las autoridades tradicionales.

b. Creación del cargo de Alcalde Auxiliar: en el nivel de la legislación municipal ordinaria, la existencia del cargo de Alcalde Auxiliar está consignada en la primera ley municipal de Guatemala de 1836 “Organización y Reglamentación de las Municipalidades del Estado, la que establecía, al igual que la Constitución de 1825, la elección por parte de la municipalidad, de un alcalde auxiliar para las poblaciones con menos de 200 habitantes”⁴, “En esa época también se establece el sistema de alcaldías separadas para mestizos e indígenas”.⁵

c. Mixtificación de municipalidades indígenas: “el año de 1871 se destaca en la historia por ser el período en que inicia la reforma liberal en el país. Muchos cambios se dan a partir de esa época. El país adquiere los derechos a la educación laica, a la propiedad, a la ciudadanía de algunos. Sin embargo, a las políticas de la revolución liberal se

³ **Primera Constitución del Estado de Guatemala. Guatemala, 1825**, en: <http://www.-monografias.com>, 09-02-2009.

⁴ Fundación Centroamericana de Desarrollo —FUNCEDE—, **Las nuevas responsabilidades municipales de conformidad con el proceso de paz**, pág. 30.

⁵ Barrios Escobar, Lina Eugenia, **La alcaldía indígena en Guatemala: de 1821 a la Revolución de 1944, Guatemala**, pág. 21.

atribuye la concentración de la autoridad en el poder ejecutivo central y el consecuente debilitamiento de la organización de base comunitaria. La toma de decisiones desde el Poder Ejecutivo en demérito del área rural en general, y de las comunidades campesinas en particular, terminó por concentrarse mediante la constitución del Estado moderno, que reclama para sí la soberanía sobre el territorio, la autoridad sobre la población y el derecho a la aplicación de la violencia legítima”.⁶

Para los gobiernos locales, el siete de diciembre de ese año, la situación vuelve a dar un importante giro, dado que se emitió un Decreto que mixtificaba las alcaldías indígenas, combinando el ejercicio del poder con los mestizos.

d. Surgimiento de la figura de Alcalde y creación del municipio de Jalapa: al primer jefe edilicio se le llamó: Intendente municipal, al ser nombrado se le informaba en su residencia que sería el Intendente municipal, luego se le llevaba a la sede municipal, con música, banda y cohetes, no se le estipulaba el periodo de gobierno municipal, trabajaba sin salario alguno. Entre los intendentes municipales se recuerda a: Darío H. Paz, (edificó la concha acústica y el gimnasio municipal), Arturo Miranda, Eliseo P. Sánchez, Jorge Rascón, Ernesto Cabrera y Manuel Antonio Godoy Benavides.

Rafael Carrera en el año de 1851, nombró al primer alcalde siendo el señor: Víctor Jiménez. El General Justo Rufino Barrios creó el departamento de Jalapa con el Decreto 107 de fecha de 24 de noviembre de 1873, Decreto a través del cual se inició el

⁶ Torres Rivas, Edelberto y Bernardo Arévalo de León, **Del conflicto al diálogo: el WSP en Guatemala**, pág. 178.

gobierno Municipal de la cabecera Departamental de Jalapa.

e. Justicia a cargo de jueces de paz: hasta esa época, los alcaldes habían tenido la función de impartir justicia. En el caso de los alcaldes indígenas, éstos tenían la ventaja de impartirla en el propio idioma. Sin embargo, el presidente Justo Rufino Barrios decretó, el 14 de diciembre de 1877, que impartir justicia ya no sería atribución de los alcaldes, sino de los jueces de paz. Una de las características más importantes de este Decreto radica en el reconocimiento de los alcaldes auxiliares como autoridades junto con los jefes políticos, los gobernadores de los pueblos, los alcaldes municipales, jueces de paz y preventivos. Dicho Decreto les reconocía la atribución a todas estas autoridades, de administrar pronta y cumplida justicia en caso de desacuerdo entre el patrón y el jornalero, y hacer que cada uno cumpliera con sus obligaciones.

f. Constitución centralista y alcalde auxiliar: la Constitución de la República, de 1879, que contenía la inspiración liberal del régimen y que estuvo vigente hasta 1944, era un texto de 104 Artículos, que en un contexto laico, centralista y sumario estableció, entre otros, un Poder Ejecutivo fuerte que funcionaba con la asesoría de un Concejo de Estado de carácter consultivo y no representativo.

Este ordenamiento marca la fuerte tendencia de centralización del poder en el organismo Ejecutivo, en especial en la presidencia. Esa centralización se replicó, desde entonces, desde el municipio hacia la comunidad. Prueba de ello es la Ley Municipal (Decreto 242) de esa misma época, que especificaba que los alcaldes de las aldeas debían informar cada ocho días a las municipalidades que los habían nombrado, siendo

considerados como agentes de policía. Cada finca con más de diez familias contaba con alcalde auxiliar, propuesto a la municipalidad por los dueños de las fincas. Las atribuciones básicas de entonces eran las de cuidar y vigilar que los mozos o colonos se dedicaran a la ejecución del trabajo, que se evitara la vagancia, evitar la fabricación y venta clandestina de licor, e impedir que se cometieran faltas contra la moral pública.

Este cuerpo legal establecía además que cuando los alcaldes auxiliares ya no merecieran la confianza de los dueños de las fincas, podrían ser removidos sin necesidad de ningún otro motivo.

1.3. Siglo XX militarismo, centralismo y desarrollismo

El siglo XX está marcado por una serie de quiebres políticos (dictaduras militares, revolución de 1944, contrarrevolución de 1954, conflicto armado interno de 1960 a 1996, Acuerdos de Paz...), que determinaron una serie de fenómenos y cambios no sólo en las regulaciones jurídicas municipales, sino en las relaciones de poder a nivel comunitario, municipal y nacional.

a. Supresión de la autonomía municipal: el gobierno de Jorge Ubico suprime en 1931 la autonomía municipal, pero no se quitó a las municipalidades el gobierno de los municipios.

Este gobierno adquiere fuerza el cobro de tributos y la utilización de los indígenas para las obras de infraestructura. Surge también la figura del empírico, que se encargaba de

trasladar al registro civil los datos de nacimientos y fallecimientos acaecidos en su jurisdicción y de controlar los trabajos y obras comunitarios. Este ordenamiento mantiene y refuerza la tendencia centralista que venía desde la reforma liberal.

b. Descentralización administrativa, autonomía municipal y participación: la Constitución de 1945, promulgada después del movimiento revolucionario que derroca a Jorge Ubico, trae consigo un cambio de tendencia que recoge los principios de justicia social que inspiraron la revolución de 1994, y dentro de sus principales contenidos propicia por vez primera la descentralización administrativa y reconoce la autonomía municipal. Además, “amplía los niveles de participación con el reconocimiento del voto a las mujeres y los analfabetos, el reconocimiento, por vez primera, del derecho de organización de partidos políticos y el principio de representación proporcional”.⁷

c. Participación limitada por el Ejecutivo: luego de la contrarrevolución de 1954, la Constitución de 1956 recoge el nuevo programa conservador del gobierno de Carlos Castillo Armas, y pone bajo el control del Poder Ejecutivo la organización de las elecciones, la calificación de los resultados y la autorización de la participación política, centralizando nuevamente ciertas actividades determinantes para el futuro político del país.

La posterior Constitución de 1965 no representa cambio alguno de enfoque para el ámbito municipal, pues se mantiene dentro de la misma línea que la de 1956.

⁷ *Ibíd.*

d. Regulación específica para el Alcalde Auxiliar: el Código Municipal de 1957 Decreto 1183, así como, el Decreto 58-88 establecen un capítulo específico para los alcaldes auxiliares en las comunidades, al determinar su naturaleza, limitaciones y funciones. El cargo se define como obligatorio. Un elemento representativo del poder militar de esta época es que durante los años en que el conflicto armado se agudizó, los alcaldes auxiliares en las regiones con presencia guerrillera eran nombrados por el comandante de la zona militar, entre los patrulleros y comisionados militares, estos últimos fueron suprimidos por orden presidencial en 1995. Con la firma de los Acuerdos de Paz hasta 1996, el cargo de alcalde auxiliar recupera su dimensión civil, como un delegado de la autoridad municipal y un promotor del desarrollo de su comunidad.

e. Centralización del poder y dependencia municipal del gobierno central: la época del conflicto armado interno se encuentra marcada por estrategias contrainsurgentes que influyeron en las relaciones de poder entre los diferentes niveles de gobierno, al buscar tener el mayor control militar posible sobre el ámbito local tanto municipal como comunitario, con el fin de detectar y eliminar células guerrilleras existentes o potenciales. En este contexto, afianzado por la tendencia centralizadora de la Constitución de 1965, los desplazamientos internos y hacia el extranjero y las estrategias desarrollistas que buscaban la movilización y dispersión de la población, se consiguió no sólo desarticular por completo el tejido social preexistente, sino también debilitar la participación ciudadana y el rol político que históricamente habían tenido las autoridades tradicionales, dejando a los municipios y comunidades bajo el control total de los gobiernos militares y sus comandos locales.

Durante la década de los años 80, caracterizada en sus inicios como la más sangrienta etapa del conflicto armado interno, la centralización del poder tuvo mayor impulso a partir del golpe militar dirigido por José Efraín Ríos Montt, que tuvo lugar el 23 de marzo de 1982, al dejar sin efecto la Constitución Política de 1965, e imponer en su lugar un Estatuto Fundamental de Gobierno, emitido por una junta militar el 27 de abril de ese año. Dicho Estatuto, incorporado como Decreto-Ley 38-82, se encaminó a neutralizar la autoridad y funciones de los organismos Legislativo y Judicial e incidió especialmente en el ámbito local, con la militarización de las entidades estatales, autónomas y semiautónomas, la militarización de las comunidades y la represión de sus autoridades tradicionales. Asimismo, el Jefe de Estado de facto se facultaba para nombrar a los gobiernos municipales, vicealcaldes, alcaldes e interventores. Estos cambios son similares a las modalidades empleadas por Ubico en 1935 para establecer y mantener su relación de poder sobre las municipalidades. La guerra, la regionalización político-militar del país y los programas de centralización llegaron a tener un decisivo impacto sobre el gobierno municipal, mediante la combinación de planes militares, proyectos desarrollistas y una legislación arbitraria, inaugurando de esta manera una nueva modalidad de articular el poder local al nacional.

f. Firma de la paz y reformas constitucionales desaprobadas: uno de los elementos reiterativos en los Acuerdos de Paz, suscritos entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca —URNG—, fue la necesidad de reformar la institucionalidad del Estado en diversos aspectos, mediante una serie de reformas a la Constitución, detalladas e incorporadas específicamente en el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral. Para tal efecto, en 1997 el

organismo Ejecutivo promovió ante el organismo Legislativo un proyecto para implementar dichas reformas. Sin embargo, la resistencia en ciertos sectores sociales y políticos a dicho proyecto controversial, por transformar tantos aspectos institucionales a una sola vez, y complejo, por la instrumentalización del mismo por parte gobierno de turno para incorporar reformas acordes a sus intereses demoró más de dos años la culminación del proceso.

El desgaste fue tal, que el 16 de mayo de 1999 se sometieron las reformas a referéndum popular, la abstención de la población (en particular de las comunidades indígenas) se tradujo en un 81.45% y permitió el triunfo de los sectores opuestos a la modificación de la Constitución.

Se atribuye al rechazo de la reforma el abstencionismo histórico que en general siempre existió en los procesos electorales de Guatemala, acrecentado por la falta de representatividad, capacidad de educación, convocatoria y movilización que tuvieron los actores políticos y sociales que favorecían la reforma.

Un factor decisivo del rechazo fue la escasa campaña informativa por parte del gobierno respecto a la propuesta, considerando la marginación de amplios sectores de la vida política guatemalteca, estas reformas incluían un cambio de enfoque de la Constitución, que habría impactado el régimen jurídico municipal en términos de elevar la participación ciudadana.

Sin embargo, además de la reforma constitucional, los Acuerdos de Paz también

contemplaban la necesidad de reforma de las leyes ordinarias, donde se proponían mecanismos concretos que rompían las tendencias centralistas y culturalmente monistas de la legislación hasta entonces. Incluían, por ejemplo, el reconocimiento de mecanismos de participación para la población, mecanismos de consulta a las comunidades indígenas, mecanismos democráticos de planificación del desarrollo, etcétera.

g. Apertura al reconocimiento y la participación: el proceso de reforma del marco jurídico municipal tiene lugar a inicios del siglo XXI, y es propiciado por varios factores: los antecedentes del intento de reformas constitucionales en 1999 y las propuestas de reforma a la legislación ordinaria previstas en los Acuerdos de Paz, que, por un lado, eran fundamento de presión de las propuestas desde la sociedad civil, que demandaba un modelo más horizontal y participativo en la planificación y gestión del desarrollo del Estado y, por otro, eran factor de condicionalidad de la cooperación internacional al país; las políticas que surgen en el marco del reajuste estructural y social y la búsqueda de una nueva relación entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil; las críticas a la regulación vigente a esa fecha, que se consideraba centralista, cerrada a la participación ciudadana y con un enfoque culturalmente monista, al final del siglo XX, la alcaldía se había convertido en un ente prestatario de servicios y había perdido los elementos que antes le permitieron una eficaz función como instancia mediadora y de diálogo político.

En el año 2002, en el marco de la reforma y modernización del Estado, culmina el proceso de negociación del nuevo marco jurídico municipal, integrado por un nuevo

cuerpo legal, que es la Ley General de Descentralización, así como por reformas a cuerpos legales preexistentes, como el Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo.

CAPÍTULO II

2. Organización del Estado y la autonomía del municipio

2.1. Sistema de gobierno en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, inicia una nueva etapa en la historia política de Guatemala coincide con la elección del primer gobierno de corte civil que inauguró los tiempos de democracia formal en el país.

Esta Constitución, de marcada inspiración liberal, estipula los diferentes niveles de la división geográfica del territorio: nacional, regional, departamental y municipal. Se les da categoría de gobierno únicamente a los niveles nacional y municipal, por ser los que cuentan con autoridades democráticamente electas por el sistema de sufragio universal y secreto, asimismo establece en el contenido del Título III: El Estado, Capítulo I El Estado y su forma de gobierno. Artículo 140. “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. El Sistema de gobierno en Guatemala es republicano, democrático y representativo”. Siendo estas tres características el fundamento.

a. Republicano: “El Sistema de Gobierno en el cual el poder reside en el pueblo que lo ejerce directamente, por medio de sus representantes y por término limitado. Este carácter lo diferencia de la monarquía”.⁸ “Se requiere que en la constitución política

⁸ Serra Rojas, Andrés, **Derecho administrativo**, pág. 526.

vigente, figuren los principales elementos que constituyen la República en cualquier Estado”⁹; siendo estos “la existencia de la Carta Magna o Constitución Política de la República, y la separación de los organismos del Estado”.¹⁰

b. Democrático: la democracia es una doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición del pueblo. Proviene de la palabra griega demos, pueblo y kratós, autoridad, y también fuerza o poder. En un sentido político es muy difícil determinar el contenido de la democracia, ya que ni siquiera existe conformidad con los autores con respecto a los que debe entenderse por pueblo. En acepción moderna y generalizada, democracia es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta la soberanía y en uso de la misma elige su forma de gobierno y, consecuentemente, sus gobernantes. Según la conocida frase del presidente estadounidense Abraham Lincoln: “el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”.

En un sistema de gobierno democrático existe un reconocimiento al pluralismo político libre y a la participación en condiciones de igualdad y respeto de todos los ciudadanos en la vida política, cultural, económica y social de un Estado.

c. Representativo: en el sistema de gobierno representativo el pueblo gobierna de forma directa, a través de los representantes que eligen para el ejercicio de la función administrativa del Estado, siendo esta definición propia de los sistemas de gobierno

⁹ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, pág. 143.

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo**, pág. 276.

democráticos. Este sistema viene a ser el que legitima el ejercicio de los gobernantes, siendo este el fin que inspira la democracia, donde se manifiesta la voluntad del pueblo a través de sus autoridades.

Este último fundamento es el que inspira el presente estudio, debido a lo trascendental que resulta esta legitimidad en el correcto ejercicio de la Administración Pública por parte del Estado.

2.2. Régimen administrativo y el gobierno del municipio

El Estado de Guatemala logra la descentralización del servicio público a través del Gobierno Municipal, siendo este el medio en el que los propios habitantes establezcan sus propias necesidades y las llenen, a través de la propia organización municipal, delegando facultades administrativas que permitan de forma directa la satisfacción de intereses locales partiendo de la idea de que toma decisiones más adecuadas el que esta más cerca del problema y controla con más efectividad el resultado de las decisiones.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 224 establece: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y municipios”, a los que se reconoce como instituciones autónomas con facultad de elegir a sus propias autoridades; obtener y disponer de sus recursos; y, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Es a través de la autonomía que el municipio logra la descentralización, siendo los representantes locales quienes ejercen el Gobierno Municipal; nutriendo la justicia social del régimen político, vinculando a todos los poderes proporcionando elementos básicos para una adecuada interpretación y aplicación de la Constitución respetando una libertad individual, una libertad social y una libertad política, concibiendo que la libertad que no implica sólo un margen de independencia frente al sector público, sino también participación en las decisiones de la comunidad y margen de opción en la vida política, la igualdad se manifiesta en la ley como una ficción jurídica que equipara a todos sin discriminación alguna. Se concreta en muchas disposiciones el texto constitucional como lo es el sufragio igual, libre acceso a la función pública en condiciones de igualdad, que garantizan un Estado de derecho donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

2.3. Sistema de gobierno municipal en Jalapa

Dentro de esta organización del sistema de Gobierno Municipal en Jalapa, se puede afirmar que el Estado de Guatemala fundamenta su administración con el sistema de gobierno de democracia representativa, debido a que sus órganos son designados por medio de sufragio, con el que se pretende queden representados todos los sectores de su población, existiendo una distribución de facultades inspirada en el sistema democrático de separación de poderes también conocido como sistema francés, siendo éste el que se adecúa más al desarrollo de la administración municipal moderna, en donde la toma de decisiones requiere destrezas y aptitudes; tanto técnicas, morales, materiales y espirituales que contribuyan a alcanzar los fines de interés colectivo local;

que permiten la existencia de dos clases de órganos dentro de la administración municipal que resultan obligatorios, ya que es a través de éstos que funciona toda la actividad administrativa municipal, siendo estos los órganos deliberantes y los órganos ejecutivos.

El órgano deliberante es pluripersonal denominado por la legislación Concejo Municipal, éste se integra de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece que el gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El órgano ejecutivo, denominado así porque es el obligado a ejecutar la voluntad del órgano deliberante y según sea el caso la del mismo en ciertos aspectos.

2.4. Concejo municipal y el Alcalde

En la actualidad los Concejos Municipales son la máxima autoridad en el municipio, anteriormente se le conocía como Corporación Municipal, este órgano supremo de la administración municipal constituye un cuerpo colegiado o pluripersonal, con personalidad jurídica, encargado de la administración del municipio, y que sólo como cuerpo colegiado puede administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo en forma individual, siendo estos los responsables de la deliberación y decisión que le competen según la naturaleza del negocio.

Todas las decisiones tomadas por el Concejo Municipal deben ser derivadas de un proceso de deliberación conjunta, en el que se requiere de un quórum legal que consiste en mayoría simple; existiendo asimismo, un quórum especial para determinados negocios de importancia relevante.

En tal sentido El Código Municipal establece en el Artículo 40 los asuntos que le compete conocer como Órgano Supremo de la Administración del municipio.

El Alcalde dentro de la estructura de la Administración Municipal, es el funcionario ejecutivo de la misma, Jefe del Órgano Ejecutivo de Gobierno y de la Administración Municipal; siendo este el que preside y representa a la municipalidad, es el personero legal del mismo, miembro constitucional del Concejo Municipal de Desarrollo sin perjuicio de la representación específica que se le atribuye al síndico.

Las atribuciones del alcalde se encuentran establecidas en los Artículos 61 y 62 del Código Municipal Decreto 58-88 del Congreso de la República.

2.5. Integración de los órganos administrativos del gobierno municipal

Con fecha 27 de febrero de 2003, se publicó en el Diario Oficial, la resolución JD01-07/2003 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, mediante la cual se aprobaron los resultados del XI Censo Nacional de Población y VI Censo Nacional de Habitación, siendo este el último efectuado en el país a la presente fecha y el que debe aplicarse, para estructurar la organización de las elecciones generales 2007.

El XI Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística dio a conocer que el municipio de Jalapa, tiene una población total de 105,796 habitantes. Por tal razón en el municipio de Jalapa de conformidad con el Artículo SEXTO del Decreto 01-2007 del Tribunal Supremo Electoral en el que establece que: “Las corporaciones municipales serán electas para un período de cuatro años. Se integrarán con los miembros titulares y suplentes que a continuación se indican: a) Se elegirán alcalde, tres síndicos, diez concejales titulares, un síndico suplente, cuatro concejales suplentes en los municipios con más de cien mil habitantes”; y según lo preceptuado por el Artículo 206 de la ley constitucional de la materia, ya que dichos órganos colegiados se integran de conformidad con el número de habitantes de cada municipio.

2.6. Formalidades de la votación para Alcalde y Corporación Municipal en el municipio de Jalapa en elecciones generales 2007

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral conforme al Artículo 25 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente), y tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones la de “Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección”.

a. Convocatoria a elecciones generales 2007: el Tribunal Supremo Electoral con el Decreto número 01-2007 Convocatoria a Elecciones de presidente y Vicepresidente, Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Alcaldes y Corporaciones

Municipales dio por iniciado el proceso electoral. A través de este Decreto “Se convoca a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a elecciones generales, que comprenden: la de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala; diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes”; haciendo efectivo lo estipulado en los Artículos 196 y 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 01-1985 de la Asamblea Nacional Constituyente).

b. Fundamentos de la convocatoria: sirviendo como fundamento los considerandos del Decreto 01-2007 del Tribunal Supremo Electoral, leyes citadas y lo que preceptúan los Artículos 136, 147, 154, 157, 175, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 204, 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2, 3, 7,8, 9, 12, 13, 15, 18, 20, 97, 98, 121, 125, 131, 132, 193, 194, 195, 196, 197, 198,199, 200, 201, 202, 203, 205 (en lo vigente), 206, 207, 211, 212, 215 y 256 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 3, 5, 6, 50, 51, 62 al 69, 121,123, 124, 125, 126, 127, 128, 141, 142, 143 y 147 del Reglamento de dicha ley; 2 y 6 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas; 11 del Reglamento de dicho tratado; 8 inciso b), 9 y 45 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdos números 146-2005, 152-2006 y 220-2006 del Tribunal Supremo Electoral de fechas 26 de julio de 2005, 14 de julio, 11 de agosto y 12 de octubre de 2006, respectivamente.

c. Fecha y horario de las elecciones generales 2007: en virtud de lo anterior se dispuso

por el Tribunal Supremo Electoral que las elecciones generales 2007 se practicarán en un sólo día, el domingo nueve de septiembre de dos mil siete, de conformidad a lo que regula el Artículo 196 y 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

“La votación se deberá iniciar en todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado. El cierre del centro de votaciones será a las 18 horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas en este momento estén en la fila de cada mesa receptora”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

d. Distritos electorales y circunscripciones electorales municipales: preceptuando el Artículo tercero del Decreto 01-2007 del Tribunal Supremo Electoral, “Las elecciones se realizarán en los veintitrés distritos electorales incluido el distrito central, los trescientos treinta y dos municipios de la República y las siguientes Circunscripciones Electorales Municipales Rurales las siguientes”, por lo que el Distrito Electoral es el departamento de Jalapa, y son Circunscripciones Electorales Municipales Rurales en el municipio de Jalapa: Aldea La Fuente de la Montaña, Aldea Los Izotes, Aldea Miramundo, Aldea Palo Verde, Aldea Sanyuyo, Aldea Tatasirire o Aldea La Toma y el caserío La Pastoría.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, relacionado con el padrón electoral. El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. En los centros urbanos, el padrón

electoral deberá garantizar a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zona que residan. El Tribunal Supremo Electoral debe informar a las organizaciones políticas en un plazo no menor de 90 días antes de la fecha fijada para la elección o consulta popular, la localidad donde se ubicarán las juntas receptoras de votos de cada uno de los municipios de la República.

El registro de ciudadanos preparará el padrón electoral con base en datos de inscripción de ciudadanos y deberá mantenerlo actualizado.

2.7. Órganos electorales

a. El registro de ciudadanos: es el órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral encargado de todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos y el padrón electoral, encargado de cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen en relación a actos de naturaleza electoral, inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular, conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas. Tiene jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios y sus funciones, forma de Integración, atribuciones y prohibiciones se encuentran reguladas en los Artículos del 154 al 170 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

b. Juntas electorales departamentales y municipales: lo relativo a las juntas electorales departamentales y municipales se encuentra regulado en los Artículos 171 y 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual establece: “Son órganos de carácter

temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrán su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva”. “Se integran por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal. El suplente será llamado sólo en caso de falta o ausencia de algún propietario. Para la integración de las juntas electorales y juntas receptoras de votos se debe tomar en cuenta la diversidad sociocultural de la nación y el género”. Las Juntas Electorales Departamentales deberán ser integradas por el Tribunal Supremo Electoral las Juntas Electorales Departamentales con tres meses de anticipación y las Juntas Electorales Municipales con por lo menos dos meses de antelación, a la fecha en que ha de realizarse la elección que se trate y deberán cumplir con las atribuciones estipuladas en los Artículos 177 y 178 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respectivamente.

c. Juntas receptoras de votos: son órganos de carácter temporal integrados por tres miembros titulares, en los cargos de presidente, secretario y vocal; quienes deberán ser nombrados a más tardar con 15 días de anticipación de la fecha de la elección por la Junta Electoral Municipal, y son responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. Y serán disueltas al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la Junta Electoral Municipal, la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones en el proceso electoral. Las Juntas Receptoras de Votos se encuentran reguladas del Artículo 180 al 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral de conformidad con lo establecido en el considerando

numeral romano ocho “dispuso implementar seiscientas ochenta y siete Circunscripciones Electorales Municipales Rurales en doscientos cuarenta y ocho municipios de la República, en las cuales se instalarán Juntas Receptoras de Votos, además de las correspondientes a las cabeceras municipales. Asimismo, en casos de fuerza mayor, el Tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas anteriormente.”, acciones encaminadas a ampliar la recepción, escrutinio y cómputo de los votos para buscar una mayor participación de aquellas comunidades que cuentan con altos índices de población y por su ubicación facilitan acceso a las urnas en el proceso electoral.

El Tribunal Supremo Electoral dispuso implementar 46 Circunscripciones Electorales Municipales Rurales; y, 80 Circunscripciones Electorales Municipales en el casco urbano de la cabecera departamental, ascendiendo a un total de 126 Juntas Receptoras de Votos en el municipio de Jalapa.

2.8. Normas esenciales del proceso electoral

Estableciendo para el efecto en el contenido del Artículo noveno del Decreto 01-2007 del Tribunal Supremo Electoral:

“Normas esenciales del proceso electoral:

a) El proceso electoral se iniciará con la vigencia del presente Decreto y terminará al

ser declarada su conclusión por este tribunal.

b) Podrán participar en la elección los ciudadanos inscritos en el Registro de Ciudadanos con anticipación no menor de tres meses al evento, es decir, los empadronados hasta el nueve de junio del año 2007.

c) Deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley de Orden Público deberá garantizar la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.

d) Todas las fuerzas de seguridad del Estado deberán prestar el auxilio que las autoridades y funcionarios de los órganos electorales, así como las organizaciones políticas requieran, para asegurar el orden, garantizar la libertad y la legalidad del proceso electoral. Asimismo, los funcionarios públicos deben prestar la colaboración que soliciten las autoridades e integrantes de los órganos electorales, para asegurar la eficiencia del proceso electoral. El auxilio y colaboración que se preste se hará bajo la responsabilidad de quien fuere requerido.

e) Para la adjudicación de los cargos de diputados distritales y por lista nacional al Congreso de la República, concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales y diputados titulares y suplentes al Parlamento Centroamericano, regirá el

sistema de representación proporcional de minorías.

f) Para la elección de alcaldes y síndicos municipales regirá el sistema de mayoría relativa.

g) Los partidos políticos y sus coaliciones podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. El período de inscripción se cerrará el día diez de julio del año dos mil siete. Los comités cívicos electorales sólo podrán postular e inscribir candidatos para alcaldes y demás miembros titulares y suplentes de las corporaciones municipales. El período para su inscripción y la de sus candidatos vencerá el día diez de julio del año dos mil siete.

h) El techo de gastos de campaña electoral de los partidos políticos de conformidad con el Artículo 21 literal e) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se fija en 42,554,981.40 quetzales.

i) En casos de fuerza mayor, el tribunal tiene la facultad de modificar la ubicación o el número de circunscripciones electorales municipales rurales indicadas en el numeral tercero de ese Decreto, de conformidad con lo que disponen los Artículos 224 y 231 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

j) Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas serán hábiles.

Prohibiciones:

a) Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas.

b) Es prohibido hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.

c) No es permitido usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las veinte horas.

d) Realizar propaganda y encuestas electorales o de cualquier clase el día de la elección y durante las 36 horas anteriores al mismo.

e) El expendio o distribución de licores, bebidas alcohólicas y fermentadas o su consumo en lugares públicos, desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente de ésta.

f) Se prohíbe usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.

g) Los funcionarios y empleados públicos tienen prohibido, dedicarse durante la jornada

de trabajo, a funciones o actividades de carácter político electoral, así como emplear su autoridad o influencia a favor o en perjuicio de determinado candidato u organización política.

h) Los miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad del Estado o sus instituciones, tienen prohibido participar en actos de carácter político o de propaganda electoral.

i) Los funcionarios y empleados públicos, así como los contratistas del Estado, tienen prohibido, informar, dar a conocer o inaugurar públicamente obras realizadas en cumplimiento de sus funciones y participar de cualquier forma en publicidad o propaganda de las actividades, gestión y obras realizadas.

j) Hacer propaganda anónima. En toda publicación efectuada en los medios de comunicación social deberá señalarse el nombre del responsable.

k) A las organizaciones políticas les queda prohibido recibir donaciones de los Estados y de personas individuales y jurídicas extranjeras, así como donaciones anónimas.

l) Limitar el uso gratuito para colocación de propaganda en los postes o de poste a poste, colocado dentro de calles, avenidas o carreteras del país.

m) Las demás actividades prohibidas en leyes y reglamentos, así como en disposiciones que dicte este Tribunal.”

CAPÍTULO III

3. Marco legal de la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años

3.1. Marco legal internacional

Generalmente se suele dividir el derecho internacional en derecho internacional público y en derecho internacional privado. El derecho internacional privado sería el encargado de regular, como su nombre lo dice, la esfera privada de la vida de las personas; resolución de conflictos o situaciones con elementos extranjeros. El derecho internacional público es el encargado de regular tanto la relación entre Estados como la relación entre los otros sujetos del derecho internacional, el derecho internacional público surgió para establecer normas y obligaciones que debían de regir las actividades entre Estados, los cuales a su vez estaban dotados de soberanía o que se reconocían internacional y nacionalmente como tales.

Sin embargo, es a principios del siglo XIX cuando el Estado deja de ser el sujeto de atención del derecho internacional y cede el paso a otros sujetos. Esta concepción del Derecho Internacional responde a los ideales de ilustración, en los cuales se basa la modernidad. Así, los nuevos sujetos del derecho internacional público son, aparte de los Estados, las organizaciones internacionales, la Santa Sede, los pueblos y la persona. Este último sujeto, la persona, responde a lo que quizás sea la característica principal de la modernidad.

Actualmente el derecho internacional público, ha dejado de ser solamente una serie de normas que deben de regir la relación entre Estados y ha pasado a ser también una serie de normas y obligaciones interinstitucionales. Esto debido al surgimiento de los organismos internacionales que fueron creados para promover la cooperación política, económica y administrativa entre los países. Pero surge entonces el problema de la coordinación entre derecho internacional y el derecho nacional de cada país. Esto ha hecho que prevalezcan dos visiones del problema. La primera llamada dualista, considera que el derecho nacional y el derecho internacional constituyen sistemas legales diferentes, separados uno del otro. El marco legal nacional es, en este caso, superior al marco legal internacional, por lo que la aplicación del último deberá ser específicamente adecuada o superpuesta al marco legal nacional.

Por otro lado, existe una visión distinta llamada monista, la cual, en términos generales, argumenta que el derecho internacional y el derecho nacional deben ser vistos como un solo sistema legal, Esto significa que una vez el Estado haya ratificado un tratado sobre algún tema, los términos de ese tratado automáticamente pasan a ser parte del sistema legal nacional.

En ese sentido el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, asimismo, en el Artículo 12 de la Ley del Organismo Judicial establece que dicha interpretación se debe observar la Supremacía de la Constitución Política de la República y carecen de validez las disposiciones que contradigan una

norma de jerarquía superior, esto debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución, en Guatemala, entonces, está manifestada formalmente la prioridad del derecho internacional sobre el derecho interno, por lo que se podría considerar que la postura del país es monista, a lo que de una correcta interpretación con respecto a la participación política formal se deriva:

a. Derechos humanos: los derechos humanos son parte del derecho internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948. El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece la libertad y la igualdad respecto a la dignidad y a los derechos de todos los seres humanos. En este sentido, en el Artículo 2 afirma que cualquier persona, no importando sus características físicas, ideológicas, religiosas o políticas, tendrá los derechos y libertades proclamados en la misma. Además establece que el país de procedencia, la condición política, jurídica o internacional del mismo no podrán ser utilizados como distinción para que la persona pueda ejercer sus derechos y libertades.

En el Artículo 21 de la misma declaración, específicamente se toca el tema de la participación política. En él se establece que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país y podrán ejercer dicha participación ya sea directa o indirectamente, en igualdad de condiciones y a través de elecciones auténticas:

“Artículo 21: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

Por último, el Artículo 30 plantea que nada de lo que se dice en la Declaración de los Derechos Humanos pueda interpretarse de manera que privilegie al Estado o a grupos de Personas con fines particulares. Este Artículo funciona como una especie de candado que impide que la interpretación de los demás Artículos sea utilizada para suprimir los derechos y libertades proclamadas.

b. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En él se establecen ciertas reglas y normas, elaboradas a lo largo de 53 Artículos, las cuales deberán servir como marco de derecho internacional civil y político para las personas miembros de los países que sean parte. Guatemala lo ratificó el 6 de mayo de 1992 y el protocolo facultativo del mismo pacto el 28 de noviembre de 2000. Esto quiere decir que los Artículos contenidos en dicho pacto pueden y deben servir como marco de derecho internacional para los ciudadanos guatemaltecos.

El pacto incluye algunos Artículos relacionados con el derecho a la participación política de los ciudadanos. Algo importante de notar aquí es que tampoco hace alusión específica a las y los jóvenes como sujetos de derechos.

Primero, en el Artículo 2, se establece que: “todos los ciudadanos miembros de un país que haya ratificado el pacto tienen el derecho a lo que se establece en el mismo, así como que el Estado se compromete a adoptar todas la medidas necesarias para llevar a cabo las disposiciones del pacto y a funcionar como ente garantizador para que todos los derechos establecidos puedan ser llevados a cabo por los ciudadanos”.

Además, en el Artículo 25 se establecen otros derechos generales de los cuales gozarán los ciudadanos de los países miembros. Este Artículo aborda el tema de la participación directamente, establece la igualdad al acceso y a la participación política. Y de nuevo, aunque no menciona específicamente al joven, su importancia radica en su carácter universal que puede sustentar futuros proyectos legislativos en el país.

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

3.2. El marco legal nacional

a. La Constitución como origen del marco legal que regula la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años: el marco legal que regula la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años, tiene como origen la Constitución Política de la República de Guatemala; la denominada Carta Magna en su parte dogmática contiene una serie de derechos inherentes a la persona humana, estableciendo derechos individuales, sociales, deberes y derechos cívicos y políticos, así como aquellas circunstancias que justifiquen la limitación a estos derechos constitucionales, los estudiosos del derecho guatemalteco aceptan la teoría desarrollada por Hans Kelsen de la concepción unitaria del ordenamiento jurídico, basada en una estructura jerárquica de preceptos jurídicos desarrollados en un proceso de creación y aplicación, La filosofía de Kelsen se basa en la concepción de cada ley como una norma, esto es, como un deber ser. Cada ley puede derivarse de otra que otorga validez a aquélla, hasta llegar al principio de validez final, la Grundnorm o norma fundamental.

“Una ley aplicada por un tribunal es válida en virtud de la legislación que guía la actuación de ese tribunal y le concede el poder de hacer la ley. El poder recibido por una asamblea legislativa emana generalmente de una constitución, cuya fuerza normativa procede de la Grundnorm. De este modo, el ordenamiento jurídico se estructura de forma jerárquica: la norma inferior extrae validez de la superior”¹¹, desde la norma constitucional pasando por las leyes ordinarias que la desarrollan y reglamentos, hasta llegar a las sentencias judiciales y a los negocios jurídicos, considerando la Constitución como el derecho fundamental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 tercer párrafo de este cuerpo legal.

Los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, solemnemente decretaron, sancionaron y promulgaron la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, pero la misma tuvo vigencia hasta el 14 de enero de 1986. Que contiene un texto constitucional muy desarrollado con 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, que sin embargo, necesita para funcionar adecuadamente la emisión de más de 40 leyes complementarias, no todas de las cuales se han dictado.

Promulgada en el tránsito de un gobierno autoritario sumamente duro, a uno de carácter democrático, la obsesión por la garantía de los derechos humanos constituye su preocupación central, que aparece, en el propio preámbulo, que indica que el texto se decreta dentro del espíritu constituyente de “impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional establecido, permanente y popular,

¹¹ **Microsoft ® Encarta ® 2007**, 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho”, lo que hace modificar la estructura general de la tradición constitucional anterior, y poner como contenido de sus dos primeros títulos: los de “La persona humana, fines y deberes del Estado” y “Derechos Humanos”. Y además incluir un título especial, el VI sobre “Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional”.

Estableciendo la Constitución Política de la República de Guatemala los siguientes Artículos, con los que se fundamenta el origen del marco legal que regula la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años:

En el Título I, refiriéndose a “La persona humana, fines y deberes del Estado”, garantizando en el Artículo 1 el “Derecho a la Vida. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común” Asimismo, el Artículo 2, en lo relacionado a los Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; artículos con los que impone la obligación de garantizar no sólo la libertad, sino también valores como la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según los demanden las necesidades y condiciones en beneficio del interés general.

El Título II hace referencia a los Derechos Humanos, a través del cual el Estado garantiza la protección de la vida de todo ser humano con el Artículo 3 el “Derecho a la

Vida”, desde el momento de su concepción, así como las condiciones para desarrollar su vida con integridad y seguridad.

En el contenido del “Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres son libres e iguales en dignidad y derechos. Sin importar sexo, condición social o económico, en el entendido que se refiere a una estimación jurídica con iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que se menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si.”

Establece el “Artículo 5. Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, afirmando que nadie está obligado a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o actos que no impliquen infracción a la misma”; de la misma forma al referirse la misma doctrina constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; debido a que ninguna constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación.

En el texto del “Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana”. Los legisladores establecen la naturaleza y principio fundamental del fin supremo del Estado, afirmando que “...El interés social prevalece sobre el particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que

disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana...”

Es en el Título III, donde se establecen los Derechos y Deberes Cívicos y Políticos; título donde se encuentra establecido en forma directa el Fundamento Constitucional de la participación política formal, para todas las personas que gocen de las calidades requeridas:

“Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos (siempre y cuando cuenten con las calidades requeridas), además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:

- a) Servir y defender a la Patria;
- b) Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;
- c) Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;
- d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;
- e) Obedecer las Leyes;

f) Guardar el debido respeto a las autoridades; y,

g) Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley”.

“Artículo 136. Deberes y Derechos Políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;

b) Elegir y ser electo;

c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

d) Optar a cargos públicos;

e) Participar en actividades políticas; y,

f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República”.

“Artículo 147. Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los Ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley”.

Por lo tanto cualquier ciudadano (cualquier persona guatemalteca mayor de dieciocho años, según el Artículo 147 de la Constitución de la República) puede y/o debe participar en la vida política del país; optar a cargos públicos, votar y, por supuesto, formar parte o conformar un partido político. A nivel constitucional, la participación política de la ciudadanía está plenamente aunque no en todos los niveles (obviamente los cargos de Presidente, Vicepresidente, Procurador General. Son reservados para personas con alguna experiencia y mayores de 40 años).

Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala no establece en ninguna parte taxativamente algo relacionado con la juventud. El joven no es sujeto específico de derechos no ocurre lo mismo con las personas mayores de 30 años o con las mayores de 40 años, pues estas sí están contempladas en la Constitución, no directamente, pero de alguna manera cuando son mencionados los límites inferiores de edad para ejercer algunos cargos, como lo son por ejemplo los cargos de Ministro o el de Presidente, que tienen como límite inferior los 30 y los 40 años respectivamente.

Existe una brecha de edad no contemplada en la Constitución, de 18 a 30 años. Según el informe denominado La Juventud y la Política en Guatemala realizado por el programa Valores Democráticos y Gerencia Política de la Organización de los Estados Americanos (OEA), son jóvenes las personas comprendidas dentro de las edades de 18 a 30 años, al respecto establece el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Son Ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad”, fundamento con el cual en la presente investigación denominamos

jóvenes ciudadanos a las personas comprendidas dentro de las edades de 18 a 30 años con aptitud para ejercer y cumplir con los derechos y deberes cívicos y políticos.

Este sector mayoritario de la población es prácticamente invisible a la actual normativa relacionada con la participación política formal, debido a que no existe ningún Artículo que se refiera específicamente a personas dentro de este rango de edad. Guatemala no define la edad para optar a cargos públicos. Solamente se establece edad como frontera entre minoría y mayoría de edad. Asimismo, en ningún Artículo se menciona el término juventud ni a su participación dentro del sistema en aspectos de participación y empleo dentro de la vida política del país.

b. Los Acuerdos de Paz: son el resultado de un proceso de negociación entre el gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), el 29 de diciembre de 1996 se firmó el acuerdo de paz firme y duradera, este es el fin de un proceso de paz auspiciado por la organización de Naciones Unidas, estos acuerdos tienen como objetivo final la búsqueda de la paz por medios políticos, el perfeccionamiento de la democracia funcional y participativa, acordar bases sobre las cuales se consolide el desarrollo y progreso del país para asegurar así la convivencia democrática, la consecución del bien común y la justicia social. Asimismo estos acuerdos pusieron fin a 36 años de guerra civil en el territorio guatemalteco, estableciendo una serie de compromisos entre ambas partes que aseguren el desenvolvimiento de la democratización en lo político, económico, social y cultural en donde el Estado tiene la responsabilidad de aplicar medidas que respondan a los intereses de la población y que aseguren la democratización del país,

relacionándose con la presente investigación los siguientes:

b.1. Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: este Acuerdo contempla la promoción de una reforma al Código Municipal, para reconocer mecanismos que propicien la participación de las comunidades indígenas en el proceso de toma de decisiones en asuntos que les afecten.

Dicha reforma se promovería en el contexto de la autonomía municipal y del marco legal, reconociendo a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos, de acuerdo con sus normas consuetudinarias, en los siguientes puntos:

Definición del status y capacidades jurídicas de las comunidades indígenas y de sus autoridades constituidas de acuerdo con las normas tradicionales;

Definición de formas para el respeto del derecho consuetudinario y todo lo relacionado con el hábitat en el ejercicio de las funciones municipales, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, la situación de diversidad lingüística, étnica y cultural de los municipios;

Definición de formas para promover la equitativa distribución del gasto público entre las comunidades indígenas y no indígenas integrantes del municipio, fortaleciendo la capacidad de dichas comunidades de manejar recursos y ser los agentes de su propio desarrollo, e importancia de integrarlos en esta acción democratizadora.

Esa debilidad de la acción educativa del Estado fue aprovechada por una campaña de

desinformación falaz sobre el contenido de las reformas que sirvió para confundir a la población sobre el contenido y efectos de las mismas.

Dicha campaña argumentaba que con los cambios constitucionales en favor de los pueblos indígenas se crearía un Estado dentro de otro Estado, se violaría el principio de igualdad, dignidad y derechos de todos los guatemaltecos y que se rompería la unidad nacional al reconocer los idiomas propios de los mayas, xincas y garífunas.

Definición de formas para la asociación de comunidades en la defensa de sus derechos e intereses y la celebración de acuerdos para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal y regional. Por otro lado, reconoce la necesidad de institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional, así como de asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida nacional. El gobierno de Guatemala se comprometió en dicho acuerdo a promover las reformas legales que faciliten, normen y garanticen la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones en la vida política.

b.2. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria: este Acuerdo señala que para fortalecer las capacidades de participación de la población y la capacidad de gestión del Estado, el gobierno de Guatemala se compromete a promover una reforma al Código Municipal para que los alcaldes auxiliares sean nombrados por el alcalde municipal, tomando en cuenta las propuestas de los vecinos en cabildo abierto.

Asimismo, establece el compromiso de propiciar la participación ciudadana en el marco de la autonomía municipal, profundizando el proceso de descentralización hacia los gobiernos municipales, con el consiguiente refuerzo de sus recursos técnicos, administrativos y financieros, Cabe señalar que, sin embargo, en la práctica se presentan una serie de modalidades de elección y nombramiento del alcalde comunitario o auxiliar, dentro de las que encontramos el nombramiento directo, a criterio del alcalde municipal, el nombramiento por el alcalde municipal con base en una terna propuesta por la comunidad, y la elección directa por los vecinos, en asamblea comunitaria. Esta última es la que se presenta en la mayoría de comunidades indígenas y en algunas comunidades no indígenas del área rural.

b.3. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática: este Acuerdo reitera el compromiso de descentralizar la administración pública para fortalecer la participación comunitaria. Por otro lado, establece el compromiso del gobierno de Guatemala de fortalecer los gobiernos municipales y asegurar el fortalecimiento de los consejos de desarrollo, lo cual implica una mejora en la relación de las comunidades con estas instancias. Asimismo, el compromiso de establecer los consejos locales de desarrollo, incluyendo en ellos las formas propias de organización comunitaria.

c. Código Municipal: es uno de los cuerpos legales que fue objeto de diversas reformas, las cuales, en sintonía con los Acuerdos de Paz, se orienta la descentralización política de los municipios, al reconocimiento de la multiétnicidad, plurilingüismo y pluriculturalidad del país y al fortalecimiento de la autonomía municipal. Incluye una

serie de reconocimientos a la organización preexistente en el ámbito comunitario, que lo diferencia del anterior Código Municipal, Decreto 58-88, caracterizado por su enfoque marcadamente municipalista, que si bien promovía la autonomía municipal y la descentralización administrativa de los municipios, reproducía el centralismo estatal desde el nivel municipal hacia las comunidades.

El nuevo código se integra de la siguiente manera: Título I, Generalidades. Título II, Población y territorio. Capítulo I, Población. Capítulo II, Territorio. Capítulo III, Procedimientos para la creación y modificación de municipios.

El gobierno municipal establece, previa consulta con las autoridades comunitarias, los mecanismos que garanticen a los miembros de las comunidades el uso, conservación y administración de las tierras comunitarias cuya administración se haya encomendado tradicionalmente al gobierno municipal. Estos mecanismos deben basarse en los mecanismos de consulta establecidos en el código.

Cada mes de febrero los concejos municipales que utilicen préstamos internos o externos deberán informar a la población, a través de los medios de comunicación disponibles, sobre el destino y ejecución de los recursos.

Con el propósito de facilitar la transparencia administrativa y la auditoría social de la ejecución presupuestaria, el presupuesto se estructurará por programas y proyectos.

El alcalde municipal podrá integrar los compromisos acordados en el seno de su Concejo municipal de desarrollo, así como las recomendaciones de la oficina municipal

de planificación, en la formulación del presupuesto municipal. Asimismo, el concejo municipal establece los mecanismos que aseguren a las organizaciones comunitarias comunicar y discutir las propuestas que quieran incluir en el presupuesto.

d. Ley General de Descentralización: el debate sobre la descentralización del Estado guatemalteco ha sido permanente desde la revolución de 1944. Sin embargo, la descentralización que manda la Constitución derivó en iniciativas de desconcentración, siendo ésa la crítica más recurrente al proceso, dado que al impulsarse de esta forma la autonomía municipal no llegaba a ser plena, ya que a las municipalidades se les trasladaban competencias, más no poder de decisión. La descentralización no llegaba al plano político, sino se quedaba en el administrativo.

“La desconcentración tuvo lugar fundamentalmente en los sectores educativo, judicial y financiero-impositivo y en mecanismos de implementación que evolucionaron directamente dependientes del poder central”.¹²

A partir de la creación y reforma del marco jurídico municipal, el impulso de la descentralización fue una de las prioridades, tanto en la agenda gubernamental (nacional y municipal) como en la no gubernamental.

En ese sentido, la Ley General de Descentralización es considerada como la ley marco de la trilogía de leyes que en la actualidad se encuentran más directamente

¹² Ochoa García, Carlos. **Los contextos actuales del poder local -governabilidad y municipalismo-**, pág. 24.

relacionadas con el municipio. Presenta también significativos aportes conceptuales sobre participación ciudadana y descentralización, el origen de esta ley, además de lo preceptuado por los Acuerdos de Paz, es el deber constitucional del Estado de promover la descentralización económica administrativa en forma sistemática, para lo cual se establecen las regiones existentes en la actualidad para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

La definición de descentralización integrado al ordenamiento jurídico por esta ley se entiende como el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de las políticas públicas municipales y locales, en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como, el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

Uno de los elementos a destacar en este concepto es la transferencia de poder de decisión, funciones y recursos a las municipalidades, entidades del Estado y comunidades. Por primera vez se establece en la ley, de una descentralización de carácter político, que afecta al ámbito de la toma de decisiones, tradicionalmente en Guatemala el concepto de descentralización se había manejado exclusivamente en lo administrativo y financiero. Por otro lado, se destaca el realce a la participación

ciudadana y la auditoría social, como elementos que rigen el proceso de descentralización.

La ley incorpora como objetivos el lograr el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de la administración pública, determinar las competencias y recursos que corresponden al Organismo Ejecutivo que se transferirán a las municipalidades y demás instituciones del Estado, lograr generalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población, facilitar la participación y control social en la gestión pública, fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración local, fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente, reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales, promover el desarrollo económico local, para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza y asegurar que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros correspondientes, para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.

Los objetivos de la ley, además de reflejar la intención general de transferencia de competencias y recursos a las municipalidades, reflejan el giro general de las nuevas leyes y reformas hacia la ampliación de la participación ciudadana que también es contenida dentro de los principios de la ley y el control social de la población sobre la gestión pública, desde el nivel local hasta el nacional.

Asimismo, en materia de participación ciudadana y auditoría social, la nueva Ley de

Descentralización abre nuevas posibilidades, proporciona una definición de participación ciudadana, la primera y única en todo el ordenamiento jurídico nacional: es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal, para facilitar el proceso de descentralización.

Se considera un gran avance, no sólo el hecho de reconocer la participación ciudadana, sino que este reconocimiento tenga como punto de partida a la comunidad. Es muy positivo que de manera general en las nuevas leyes se reconozca a la comunidad como organización de personas y territorialidad específica, e incluso se le reconozca como destinataria de la descentralización, pues debido a la ya mencionada controversia suscitada en 1987, por el intento de reconocimiento de este nivel inframunicipal, respecto a lo que algunos pensaban que implicaba un atentado a la autonomía municipal por considerarse que duplicaba sus funciones y pasaba por alto la autoridad municipal existía una fuerte resistencia a reconocer este nivel territorial, a pesar que de facto ya existen niveles de organización suficientes para considerarlo un nivel más de la estructura administrativa y territorial del país. La ley permite además que las comunidades sean parte de los proyectos a desarrollarse dentro de su ámbito territorial, en coordinación con la municipalidad, y por otro lado, que simultáneamente puedan realizar la auditoría social del proceso. Ésta es una de las innovaciones que cabe resaltar, por primera vez se habla de la posibilidad de una auditoría social, que se diferencia de la que hace la Contraloría General de Cuentas por parte del Estado, que es puramente contable y se lleva a cabo al final del proceso, mientras aquélla tiene un

carácter político y de control social por parte de las comunidades y se lleva a cabo al inicio, durante y al final del proceso.

Las prioridades que la ley determina en el proceso, que además establece que será gradual, son las áreas de: educación; salud y asistencia social; seguridad ciudadana; ambiente y recursos naturales; agricultura; comunicaciones, infraestructura y vivienda; economía, y cultura, recreación y deporte. Se establece además la creación de un órgano responsable por parte del gobierno, sus atribuciones y mecanismos de coordinación.

e. Ley de Concejos de Desarrollo Urbano y Rural: esta ley específica fue objeto de reformas en el año 2002. La anterior Ley de Concejos de Desarrollo Urbano y Rural, de 1987, estableció el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural para organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial, y promover la organización y participación de la población en el desarrollo integral del país.

Los Concejos de Desarrollo son órganos paritarios, conformados por representantes de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil, con el fin de planificar participativamente el desarrollo del país y llevar a cabo la fiscalización y auditoría social, potenciando la transparencia en la gestión de los funcionarios y la corresponsabilidad de la ciudadanía en la toma de decisiones en los distintos niveles territoriales.

Esta ley establecía la participación municipal en el Artículo 2, donde regulaba la integración del sistema de la siguiente manera: a) Concejo Nacional; b) concejos regionales; c) concejos departamentales, y d) concejos municipales. El vacío más fuerte que se le atribuía era la ausencia de participación del nivel de la comunidad, en donde existen de facto todas estas tareas de contribución al desarrollo que se dan por igual en los demás niveles. La ley lo propuso inicialmente, mediante la integración de concejos locales de desarrollo en las comunidades, pero como ya se mencionó, éstos fueron declarados inconstitucionales por un fallo de la Corte de Constitucionalidad en 1987.

Así, la discusión de las reformas a esta ley tuvieron un espacio central para este tema, por lo que al ser aprobadas, mediante el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, abren nuevos espacios de participación ciudadana mediante la inclusión de representantes de los pueblos maya, xinca y garífuna, así como de mujeres en todos los niveles del sistema.

Además, se crea el nivel comunitario de participación dentro del sistema, para que existan consejos comunitarios de desarrollo y que las comunidades estén representadas a través de sus alcaldes comunitarios ante el Concejo Municipal de Desarrollo.

La nueva ley se encuentra integrada por cinco capítulos: Capítulo I. Naturaleza, principios y objetivo. Capítulo II. Integración y funciones. Capítulo III. Financiamiento de los consejos de desarrollo. Capítulo IV. Disposiciones generales. Capítulo V. Disposiciones finales y transitorias.

Dentro del cuerpo de la ley, estas propuestas se encuentran desarrolladas así:

Aspectos generales Se define al Sistema de Concejos de Desarrollo Urbano y Rural como el medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y no indígena para llevar a cabo la planificación democrática del desarrollo.

Los principios del sistema son: respeto a las culturas de los pueblos; armonía en las relaciones interculturales, eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública, promoción de procesos de democracia participativa en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades conservación del equilibrio ambiental y desarrollo humano, con equidad de género.

El objetivo del sistema es organizar y coordinar la administración pública, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada en todos sus niveles (comunitario, municipal, departamental, regional y nacional); en concordancia con la cosmovisión maya, la toma de decisiones en el seno de los consejos de desarrollo será por consenso, y sólo a falta de éste serán por mayoría simple, participación ciudadana y auditoría social desde el nivel comunitario hasta el nacional.

Cada nivel del sistema tiene la función de llevar a cabo la formulación de políticas, planes, programas y proyectos y proponer la distribución de los recursos de pre inversión e inversión pública, con base en las propuestas de priorización de los concejos de desarrollo del nivel inmediato siguiente. En esta misma lógica, informar a

dichos niveles sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión pública del año fiscal anterior.

Cada nivel tiene también la función de promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para su desarrollo integral.

Se introduce, dentro de los niveles del sistema, al nivel comunitario de participación con sus respectivos concejos comunitarios de desarrollo.

Los concejos departamentales de desarrollo tendrán la función de apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los concejos municipales y comunitarios de desarrollo y de velar por el cumplimiento de sus cometidos.

El concejo de desarrollo en el nivel municipal (COMUDE) se integra también por los integrantes del concejo municipal, y además, de representantes de otros sectores importantes del municipio, en la siguiente forma: el alcalde municipal (coordinador); síndicos y concejales que determine la corporación municipal; hasta 20 representantes de los concejos comunitarios de desarrollo (COCODE) designados por sus coordinadores, representantes de entidades públicas con presencia en la localidad y de entidades civiles locales que sean convocadas.

Los concejos comunitarios de desarrollo se integrarán así: la asamblea comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad, un órgano de coordinación,

integrado de acuerdo con los principios, valores, normas y procedimientos del lugar, o en forma supletoria de acuerdo con la reglamentación municipal existente. En los municipios donde existan más de 20 comunidades se crearán concejos comunitarios de segundo nivel, cuya asamblea estará integrada por miembros de los concejos comunitarios de desarrollo del municipio.

El cambio de enfoque de la legislación municipal en Guatemala, que implica un nuevo marco para la descentralización y la participación ciudadana, como sistema integral para la planificación del desarrollo, confirma la institución del municipio como agente de desarrollo y de la comunidad como actor primario del nuevo sistema. Asimismo, abre canales de interlocución entre Estado y sociedad civil, entre todos los niveles de la organización administrativa.

Esto permite que la población, especialmente de las comunidades rurales y urbanas del interior del país, demande la participación que les corresponde en la toma de decisiones, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y políticas públicas, la administración pública y el desarrollo en general. Esto genera nuevos paradigmas en términos de gobernabilidad local, lo cual demuestra la insuficiencia del sistema representativo, que ahora tiene que incorporar a sus estructuras, mecanismos de democracia participativa, donde la población es corresponsable y participe de las decisiones, y su presencia no se limita a la emisión del voto cada cinco años. Esta tendencia que vemos en concreto en el ordenamiento guatemalteco es una variable repetida en la actualidad en muchos otros países, y está derivando en la generación de sistemas de democracia más incluyentes y complementarios.

Para echar a andar el nuevo sistema existen aún algunos retos que más allá de la ley, las buenas prácticas han de resolver, como la búsqueda de generación de recursos propios de una manera coherente con la situación económica local, apoyo de líderes locales por parte de los partidos políticos, aprovechar las formas de organización preexistentes y no duplicar estructuras de participación en el nivel local y romper el bloqueo cultural dando cabida a las formas propias de organización y a las autoridades tradicionales en estos nuevos procesos.

Además, las leyes aún contienen de una serie de vacíos y deficiencias, dentro de las que figuran como las más relevantes, por un lado, la falta de vinculación que tienen las propuestas provenientes de las bases comunitarias, para ser tomadas como referentes obligados en la planificación, ejecución y fiscalización del desarrollo, y por otro, la falta de asignación de recursos para el funcionamiento de los niveles comunitario y municipal, que son los básicos del sistema de Concejos de desarrollo.

Estos vacíos pueden resolverse de momento con la implementación de prácticas democráticas y la apertura de las autoridades municipales a los nuevos paradigmas de gobernabilidad local, así como con el rol proactivo que pueden tener las organizaciones de la sociedad civil para mejorar sus niveles de participación y propuesta, rompiendo las inercias sociales del autoritarismo hacia la participación democrática.

3.3. Régimen político electoral

Establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Título V la

Estructura y Organización del Estado, Capítulo I Régimen Político Electoral; “Artículo 23 Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen”. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”, “... Para que un gobierno sea democrático y representativo, es necesario el ejercicio del sufragio, que debe estar sujeto a un proceso electoral que garantice su legitimidad, limpieza y efectividad y para ello la propia disposición constitucional remite a la ley... Dicha ley tiene carácter constitucional y se emitió como Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente...”¹³, “En este contexto, los partidos políticos constituyen un elemento necesario de la vida democrática. Los partidos políticos son los instrumentos a través de los cuales se realizan, finalmente, los valores de pluralismo democrático”¹⁴, debiendo ser el medio que brinde las pautas para la real expresión de la voluntad popular constituyéndose en canales de la participación política, colaborando en la estructuración del gobierno y en los mecanismos de sucesión, donde se integren relaciones institucionales con órganos del Estado, seleccionando a la clase política gobernante al monopolizar la designación de candidaturas, alimentando de esta forma permanentemente la opinión pública, participando de forma directa en la integración del aparato electoral al fiscalizar el proceso, formulando programas de gobierno, plataformas políticas y formaciones políticos-ciudadanas. “El marco jurídico formula, desde el establecimiento de los requisitos de la ciudadanía, las condiciones del

¹³ **Dictamen solicitado por el Presidente del Congreso de la República**, Gaceta No. 16, expediente No. 107-90, sentencia 18-05-90, pág. 11.

¹⁴ Matteucci, Nicolo, “**Pluralismo**”. **Dizionario di política**, pág. 185.

sufragio, la organización del cuerpo electoral, hasta la designación de los gobernantes, su papel de cuerpos intermedios institucionales queda perfectamente claro, así como su integración al sistema a través de un catálogo de obligaciones y derechos. Se ha transitado de la exclusión a la apretura, y su responsabilidad en el proceso de transición es inmensa”¹⁵.

En este mismo orden de ideas es necesario hacer mención de la facultad que la Ley Electoral y de Partidos Políticos otorga a las organizaciones políticas de carácter temporal que cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales siendo estos los Comités Cívicos Electorales, quienes sólo podrán postular e inscribir candidatos para los cargos de Alcalde y Concejo Municipal.

a. Estructura partidaria en torno a los jóvenes ciudadanos según la Ley Electoral y de Partidos Políticos: la Constitución Política de la República de Guatemala obliga la reforma de ciertas leyes a fin que las disposiciones de estas resulten acorde con las normas fundamentales, la evolución de las ideas políticas, reclama un tratamiento legal acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda ley electoral.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos contiene y desarrolla los principios que, de acuerdo con la Constitución, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del

¹⁵ García Laguardia, Jorge Mario, **Constitución y partidos políticos en Guatemala, dictadura y democratización**, págs. 289-314.

ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los políticos inherentes a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales.

Según el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, un partido político debe tener por lo menos los siguientes órganos como estructura organizativa:

“a) Órganos Nacionales: Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

b) Órganos Departamentales: Asamblea Departamental y Comité Ejecutivo Departamental.

c) Órganos Municipales: Asamblea Municipal y Comité Ejecutivo Municipal.”

A su vez, en el Artículo 29, se establece que el Comité Ejecutivo Nacional puede “crear los órganos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del partido, el desarrollo de sus fines y principios, así como designar a sus integrantes”. (Ley Electoral y de Partidos Políticos, Artículo 29, inciso g). Los partidos entonces, tienen la opción de crear cualquier instancia que le ayude a llevar a cabo de una manera más eficaz sus actividades.

Entre los órganos que pueden crear, obviamente, están incluidos los relacionados a los jóvenes ciudadanos. Este aspecto entraría en la llamada democratización interna del partido, junto a la creación de espacios para los otros grupos tradicionalmente excluidos en Guatemala, como lo son las mujeres y los indígenas.

Las reglas formales, en este caso los estatutos, son las que le dan una certeza y una estabilidad a la vida partidaria. El hecho de que un órgano aparezca contemplado en los estatutos de los partidos refleja la importancia que el partido le otorga a dicho órgano, pues esto significa que deberá de invertir mucho más tiempo y recursos en él para su funcionamiento. Sin embargo, a nivel informal, los partidos pueden crear órganos sin que éstos estén contemplados en los estatutos del mismo. Es importante entonces recalcar que a lo que se debería de apuntar es a la institucionalización de dichos órganos y no a su creación transitoria correspondiente a una coyuntura electoral. La contemplación en los estatutos de cualquier órgano, aparte de los establecidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, será entonces el primer paso para lograr dicha institucionalización.

b. Política Nacional de Juventud: se aprobó en el año 2005. Es la primera política pública relacionada al tema. Su gestión se inició en el año 2001, cuando se llevaron a cabo varias actividades de participación con jóvenes de distintas regiones del país, proceso facilitado por el Concejo Nacional de la Juventud (CONJUVE). La Política representa un avance en materia legislativa en torno a los jóvenes ciudadanos, incluye varios aspectos relacionados a la participación política. Así, define a la juventud como aquella población comprendida entre los 14 y los 29 años. Por el lado de la participación tiene en el objetivo número cinco:

“Promover la participación informada, la organización comunitaria y la incidencia de la juventudes en las instancias jurídicas, políticas y administrativas, para que ejerzan su ciudadanía y el respeto al Estado de Derecho”.

Además la Política establece distintas líneas de acción para lograr este objetivo, como la formación de programas de capacitación, el fortalecimiento de la comunicación entre asociaciones juveniles e instituciones estatales, la facilitación de espacios de participación, la promoción de la participación de Jóvenes en los partidos políticos, entre otros. Asimismo, propone la coordinación de actividades con distintas instancias gubernamentales, como el Ministerio de Cultura y Deporte, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, entre otras.

Quizás lo más importante es que esta política representa un intento formal de enfocarse en la juventud, ya no desde la perspectiva asistencialista tradicional, sino más bien desde una perspectiva que reconoce a las y los jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones.

c. Iniciativa de Ley de Desarrollo Integral de la Juventud: esta iniciativa de ley fue presentada en el 2005 por la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala. Define a la juventud como aquella población comprendida entre los 14 y los 30 años. Sin embargo establece una distinción entre joven adolescente y joven, adjudicando al primero el rango de edad entre los 14 y 18 años y al segundo el rango entre los 18 a los 30 años. Respecto a la participación política de los jóvenes ciudadanos la iniciativa de ley argumenta:

“Artículo 20. Derecho a la participación. Las y los jóvenes tienen derecho a participar activamente en todos los procesos de la vida social, económica, cultural y política de

Guatemala. Para el efecto el Estado guatemalteco generará las condiciones que propicien su participación, a través de espacios de expresión y consulta sobre sus problemas y posibles soluciones, mejorando los mecanismos de inscripción y participación política en el sistema de partidos políticos e introduciendo cursos de participación ciudadana en los programas de estudios de la educación básica, diversificada y universitaria”.

Asimismo, la iniciativa contiene otro Artículo relacionado a la participación “Artículo 22. Derecho a la Organización. Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse libremente en grupos, sociedades, clubes, asociaciones, comités o concejos, con el objeto de impulsar proyectos y actividades lícitas sociales, políticas, económicas, culturales, artísticas, deportivas, ambientales, musicales, religiosas, académicas, formativas y otras que emerjan de la creatividad de la juventud.

Para el efecto las municipalidades y el órgano rector de políticas públicas para juventud del Estado, deberán establecer mecanismos simples para reconocer legalmente a las organizaciones juveniles. Se deberá establecer una figura específica de reconocimiento para adolescentes menores de 18 años que deseen organizarse”.

La iniciativa retoma el tema de la participación en su Capítulo V, “Organización y participación de la juventud”: “Artículo 56. Participación Ciudadana de la Juventud. El Estado guatemalteco reconoce la necesidad de mejorar el nivel de cultura política de la juventud y sus niveles de participación en los procesos político-electorales. Además de promover su participación protagónica en los procesos internos de los Partidos Políticos

para ocupar cargos de dirección, así como ser candidatos a cargos de elección popular. Para el efecto el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos y organizaciones de participación ciudadana impulsarán campañas específicas educativas y promocionales a la participación juvenil; los Partidos Políticos propiciarán procesos de capacitación de líderes y destrezas juveniles y promoverán la participación juvenil reconociendo la necesidad de incorporación de jóvenes a los órganos de dirección, además de crear, fortalecer y dinamizar las secretarías de juventud a nivel nacional, departamental y municipal y generar espacios específicos para candidaturas de jóvenes a cargos de elección popular”.

También la iniciativa propone la creación de un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Juventud, formado por diversas instituciones propuestas por la misma ley; la Secretaría Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud, Coordinadora Interinstitucional de Políticas Públicas de Juventud, Foro Nacional de la Juventud, los Foros Departamentales de la Juventud, los Foros Municipales de la Juventud además los Vice-ministerios o Programas de Juventud.

La iniciativa es un esfuerzo para sentar las bases en varios aspectos relacionados a participación política de la juventud. La propuesta de crear un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Juventud representa ya un avance pues toma en cuenta los niveles departamentales y municipales, característica importante dadas las características heterogéneas de nuestra población.

CAPÍTULO IV

4. Realidad de las oportunidades de participación política formal en el municipio de Jalapa

4.1. Causas de apatía a la participación en política formal de los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años

El creciente descrédito que sufren las organizaciones políticas en Guatemala es un hecho que obstaculiza la participación. “La forma más evidente del rechazo de los jóvenes se manifiesta en el hecho de no participar en los comicios electorales y la negación del voto como instrumento de participación ciudadana. Las encuestas muestran también que en general los jóvenes participan poco en movimientos estudiantiles, sindicatos, partidos políticos y organizaciones comunitarias, instancias que en generaciones precedentes nucleaban el grueso de la participación juvenil”¹⁶, en el municipio de Jalapa las y los jóvenes ciudadanos manifiestan una falta de interés siendo las principales causas el desconocimiento de la Ley, la falta de tiempo debido al trabajo, la escasez de recursos tanto de los partidos como de las y los jóvenes ciudadanos; la falta de cambios generacionales en los puestos relevantes y la apatía política. En general, las y los jóvenes ciudadanos no están interesados en participar en política debido a que tienen que emplear su tiempo en otras actividades. Muchos jóvenes trabajan a muy temprana edad, por lo que incluso el estudiar es algo imposible para ellos.

¹⁶ CEPAL-OIJ, **Juventud e inclusión social en Iberoamérica**, pág. 33.

El participar en política no representa una prioridad para la mayoría, además que la ilegitimidad de las instituciones políticas y la inercia histórica de la guerra interna afecta en gran medida cualquier intento de participación que pueda existir, haciendo real la ineficacia del marco legal que regula la participación política formal para los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años, entendiendo el término ineficacia como la falta de efectividad para conseguir resultados, a pesar de estar vigente una serie de normas donde se establecen espacios de participación en actividades políticas, por el desconocimiento e inobservancia por parte de los sujetos obligados a hacer efectivo su cumplimiento este marco legal resulta ineficaz para alcanzar los objetivos para los cuales fue creado y del que se derivan circunstancias que trascienden directamente al momento de buscar la correcta administración pública teniendo como fin supremo la realización del bien común por lo que las leyes. “...pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”¹⁷.

Sin embargo, los jóvenes manifiestan algunas tendencias positivas en su que hacer político. Destacan la participación en programas de capacitación, la promoción de espacios juveniles para desarrollar el deporte y la cultura. Sin embargo, no existe un plan estructurado a corto, mediano y largo plazo que mejore la situación general de la juventud que facilite la participación de este sector mayoritario de la población del municipio de Jalapa, tanto directa como indirectamente, para que la participación

¹⁷ **Ibíd.**

política no sea un lujo solamente unos pocos puedan llevar a cabo. Directamente, mejorando la participación política de jóvenes ya involucrados en instituciones democráticas para que sean reconocidos como ciudadanos que ejercen sus derechos. Predominan los proyectos sectorizados en el deporte, la cultura o la educación sexual, cuando en realidad la participación política es un fenómeno que requiere una visión global del contexto social en el que viven.

4.2. Organizaciones políticas

a. Partidos políticos: Son las organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento.

Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distingue de las demás organizaciones políticas.

Según el autor Jorge Mario García Laguardia “El concepto de partido político se compone de varios elementos: una agrupación que se integra con objeto de influir en la orientación general del gobierno, actuar en la vida pública, conquistar y ejercer el poder e influenciar a quienes lo ejerzan por los medios establecidos en la ley; con una organización estable; inspirada en una ideología y proyecto político general, agrupación que se construye sobre un vínculo jurídico perfectamente establecido de naturaleza contractual, que tiene su origen en el acto constitutivo o con el expediente de su

reconocimiento y que tiene carácter de institución de derecho público”¹⁸.

a.1. Obligaciones de los partidos políticos: la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 22 Decreto 1-85, establece. “Obligaciones de los partidos políticos...”; de las que con el objeto de fundamentar la presente investigación citamos las siguientes:

“...d. Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan...”. Actividades que no representan una prioridad actualmente dentro de la planificación de los partidos políticos, existentes en el municipio de Jalapa, dejando por un lado una obligación fundamental como lo es la formación ideológica, siendo esta la bandera política con la que debe sentirse identificado el joven ciudadano cuando busca una participación en política formal.

“...e. Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular...”. Claramente obliga a las Organizaciones Políticas a buscar la integración de todos los sectores de la población del municipio de Jalapa, elemento indispensable para un auténtico Gobierno Local Democrático y Representativo.

“...f. Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados...”. Debido a que es a través de la educación del joven ciudadano, individuo aún en formación de

¹⁸ García Laguardia, Jorge Mario, **Política y Constitución en Guatemala**, Pág.60.

su identidad donde realmente se puede llegar a concientizar sobre los alcances e importancia de la participación.

“...h. Promover el análisis de los problemas nacionales...”. Problemática que por la naturaleza de la forma de la elección del concejo municipal, brinda una perfecta oportunidad, fundamentados los representantes en las ideologías y valores de la Organización Política, para buscar soluciones acordes al contexto tanto económico, social y cultural del grupo humano al que gobiernan.

“...k. Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones...”. Otorgando a través de esta obligación derecho a una libertad de planificación y ejecución de actividades que debe orientarse a desarrollar mecanismos de participación y espacios no sólo para el sector de jóvenes ciudadanos, sino para todos los sectores del municipio.

a.2. Estructuras partidarias: De esta misma normativa, se deriva que en el municipio de Jalapa, la asamblea municipal se integra por todos los afiliados del partido que consten en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos y sean vecinos del municipio respectivo.

La Asamblea Municipal debe reunirse obligatoriamente cada año, y facultativamente cuando sea convocada de conformidad con los estatutos. Para la elección del Comité Ejecutivo Municipal, es aplicable supletoriamente lo establecido en el Artículo 28 de esta ley, circunstancia, que aunque se realiza en las organizaciones políticas con una

observancia mínima a los requerimientos establecidos por la norma establecida para el efecto, la actividad partidaria se encuentra dentro de los límites de la legalidad, permitiendo que se desarrollen por mero formalismo; lejos de ser un mecanismo de democratización en la integración de los órganos de las organizaciones políticas, debido a que los grupos ya establecidos dentro de las organizaciones limitan la participación de los jóvenes ciudadanos a apearse como un apoyo a ideas ya establecidas que marginan la actuación dentro del espacio político del municipio.

Para que exista organización partidaria vigente se requiere como mínimo:

“...a) En el municipio. Que el partido cuente como mínimo con cuarenta afiliados vecinos de este municipio; y que se haya electo, en Asamblea Municipal, al Comité Ejecutivo Municipal.

b) En el departamento. Que el partido cuente con organización partidaria como mínimo en cuatro municipios del departamento y que se haya electo en Asamblea Departamental al Comité Ejecutivo Departamental.

c) Nacional. Que el partido cuente con organización partidaria, como mínimo en cincuenta municipios y, por los menos, en doce departamentos de la República; y que se haya electo en Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Nacional.”

Los Partidos están en la obligación de comunicar al Registro de Ciudadanos, la integración de sus órganos permanentes.

b. Comités cívicos electorales: son las organizaciones políticas de carácter temporal que deben inscribirse a partir de la convocatoria a elecciones y en un plazo máximo de sesenta días antes de que se realicen los comicios y que se conforman con el objeto de postular candidatos para las corporaciones municipales donde han sido inscritos. Los comités cívicos electorales cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

Según lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere en el caso del municipio de Jalapa por ser éste un municipio que cuenta entre 50,001 y 75,000 empadronados necesita contar en el momento de su constitución, con el mínimo de seiscientos afiliados.

Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.

Hacer constar su constitución en un acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de ciudadanos, según sea el caso;

Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; e, inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente al Registro de Ciudadanos y las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado

candidatos” Las normas que rigen la organización, financiamiento, fiscalización y funcionamiento de los partidos políticos, serán aplicables a los comités cívicos electorales en defecto de normas expresas relativas a éstos.

c. Calidad de afiliado: esta calidad puede considerarse el paso trascendental en la vida política de una persona, debido a que es a través de buscar integrarse a una organización política donde se puede afirmar el interés de participación política formal. Esta se adquiere previa depuración, a partir de la fecha de presentación ante el Registro de Ciudadanos de la hoja de afiliación, a que establece el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. La afiliación de una persona a un partido político deberá ser inscrita en el respectivo registro, haciendo referencia de la identificación de la hoja de afiliación, datos del afiliado y fecha de inscripción.

La afiliación el procedimiento por medio del cual un ciudadano empadronado en el goce de sus derechos cívicos y políticos pasa a ser activo de un partido político por manifestar que es su deseo formar parte del mismo; calidad que obtiene con la declaración que hace el guatemalteco de origen de querer formar parte de un partido político o de un comité cívico electoral debidamente inscrito y vigente.

4.3. Función del joven ciudadano dentro de una organización política en el municipio de Jalapa

Las organizaciones políticas en el municipio de Jalapa, en realidad, se rigen por lineamientos mínimos establecidos por la ley. Esto significa que son pocos los partidos

políticos que en realidad han creado formalmente otros órganos, aparte de los mínimos establecidos en el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Resulta fundamental el tener contemplados los recursos que se les asignarán a dichos órganos. Sin embargo, ningún partido político tenía contemplados recursos para éstos en el año 2007. Esto representa una debilidad para el sistema partidario ya que obstaculiza el funcionamiento de los órganos creados y no permite la institucionalización del partido como tal. El tema de la estructura partidaria indica que en realidad los partidos políticos no tienen una estructura permanente, ya que la activan sólo en época electoral para captar afiliados y votos.

4.4. Presupuestos necesarios, diligencias administrativas y la calidad requerida para ser ciudadano en el año 2007

Al cumplir los 18 años, los jóvenes deben efectuar varios trámites fundamentales: obtener su Documento Personal de Identificación, Número de Identificación Tributaria e inscribirse en el Registro Electoral. Según las circunstancias personales, la mayoría de jóvenes obtienen su Documento de Identificación Personal al cumplir su mayoría de edad, sin embargo, existe un lapso temporal, que puede llegar a ser de años, para acudir con el fin de registrarse electoralmente; desde un punto de vista objetivo, un alto porcentaje de jóvenes obtiene de inmediato su Documento de Identificación Personal porque eso les otorga más que simbólicamente el reconocimiento de la mayoría de edad; en el municipio de Jalapa, es el medio por excelencia de acreditar la identificación en la búsqueda de empleo; según su condición social es necesaria para

obtener su licencia de conducir. A unos y otros, los autoriza para participar en actividades y participar en centros de vida adulta.

Las teorías elitista y participativa de la democracia ofrecen perspectivas diferentes acerca de la participación, pues la primera la considera sólo un medio para dirimir la competencia entre grupos dirigentes, mientras que la segunda la considera un elemento fundamental de la democracia. Suelen distinguirse cuatro dimensiones fundamentales para caracterizar las distintas formas de participación:

a. El tipo de influencia, en efecto la votación tiende a ejercer una presión relativamente alta sobre los grupos gobernantes o de la oposición, dado que su resultado determina la permanencia o no de los mismos en el poder.

b. El alcance del resultado de la votación tiene efectos hacia toda la ciudadanía y mientras más participación exista, los alcances serán mayores, y en esa medida las decisiones personales pierden importancia.

c. Las críticas al sistema, en relación con lo anterior cuando mayor sea el alcance de los resultados de una votación, tanto más probable es que se incorporen visiones e intereses contrarios, por lo cual la participación puede traer conflictos entre posiciones encontradas. Pero no es un conflicto individual sino sistemático, al que se requiere modificar.

La votación implica una cierta iniciativa individual; toma tiempo y requiere cumplir con

un cierto procedimiento establecido. Al ciudadano le llega todo esto ya establecido y sólo debe seguir las reglas, adherirse. Es decir, votar implica un esfuerzo mínimo de carácter individual.

Las elecciones, es decir, la participación electoral, es necesaria para generar una competencia entre líderes políticos. Sin embargo, esa competencia no necesariamente requiere un alto grado de participación para asegurar al sistema su condición democrática.

Es importante señalar que la ciudadanía que la Constitución establece se convierte en una posibilidad activa cuando se practica el sufragio y para hacerlo es necesario satisfacer algunos presupuestos y requisitos de carácter legal y obligatorio, un conjunto de trámites administrativos que se deben realizar. Las circunstancias de hecho que rodean la decisión del joven mayor de 18 años cuando opta por realizar los trámites que culminan con su inscripción final en el Tribunal Supremo Electoral.

Actividades que en el municipio de Jalapa se convierten en una serie de fundamentos básicos a tomar en cuenta cuando se pretende la participación durante el proceso electoral y se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, se dan a conocer a continuación:

4.5. Legitimación para la participación política formal

a. Ciudadano, la persona individual y la capacidad: la participación política formal debe

desarrollarse dentro de la forma y legalidad establecida para ese efecto, estas normas se inspiran en definiciones básicas del derecho, en ese orden de ideas: persona es todo sujeto de derecho con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza y protege la vida humana desde su concepción, asimismo la integridad de la persona, para el efecto el Código Civil en su Artículo 1. Establece “Personalidad. La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo; al que esta por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorece, siempre y cuando nazca en condiciones de viabilidad”.

La capacidad es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas o bien ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones personalmente, según el Artículo 8 del mismo cuerpo Legal la “Capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley”.

Dentro de este mismo orden de ideas la Constitución en su Artículo 147 establece: “Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad”. De esta manera goza el individuo en cada una de las edades determinadas por la ley de una diferente condición jurídica, ya sea como sujeto activo, con capacidad de goce y de ejercicio, o como sujeto pasivo, titular de una especial protección jurídica.

Cabe puntualizar que la edad por sí sola no genera derecho alguno sino que son las

leyes que deben determinar qué derechos se adquieren con la mayoría de edad y cuáles con una edad diferente a ésta, tomando como base los diversos aspectos que pueden hacer permisible a una persona el ejercicio de un determinado derecho...”.¹⁹

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, este se compone del nombre propio y del apellido de padres casados, o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido, Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

4.6. Formalidades de la participación política formal

a. Diligencias para la legitimidad en el ejercicio del voto: el acto del registro requiere un mínimo de dos visitas (en numerosos casos aun tres o cuatro), aún suponiendo que las personas conozcan los trámites y tengan toda la documentación necesaria.

En la mayor parte de los casos es un acto solitario, que no proporciona gratificación inmediata, ya que la relación con el acto de votar es distante (las personas deben registrarse al menos 90 días antes de la fecha de las elecciones).

No hay mayor presión sobre el votante, y el tema no recibe excesiva atención por parte de los partidos. La propaganda institucional y la efectuada por las Organizaciones No Gubernamentales y otras organizaciones tienen limitado impacto. El proceso de

¹⁹ **Opinión Consultiva solicitada por el Congreso de la República**, Gaceta No.40, expediente No. 682-96, resolución 21 de junio de 1996, pág. 4.

registro es complicado, y es mucho más difícil explicar la lógica y las razones por las cuales es necesario.

a.1. La inscripción: todo guatemalteco que cuente con la calidad requerida para ser ciudadano debe acudir a cualesquiera de la subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos a los puestos de empadronamiento establecidos en la capital o en otro lugar de la República, en donde deberá presentar su documento de identificación que establece la ley de la materia (Ley de Cédulas de Vecindad), lo cual lo faculta para inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside.

En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción con la que se efectuará registrando en el padrón del municipio en el que se declaren tener su residencia conforman una captura municipal del lugar y por carencia de ésta se ubicará su residencia lo mejor posible. La declaración se hará bajo juramento. Posteriormente a proporcionar la información requerida en el Registro de Ciudadanos se le anota una razón en el Documento de Identificación, en la que se indicará el número empadronamiento en el municipio para ejercer el sufragio.

a.2. Residencia electoral y su actualización: la residencia electoral consiste en habitar en una determinada circunscripción municipal en forma continua por un período no menor de seis meses anteriores a la presentación de las solicitudes, lo que deberá declarar bajo juramento. Dicha solicitud deberá ser firmada y se pondrá también por el solicitante, la impresión digital del pulgar derecho u otro en su defecto. Si no supiera

firmar, estampada su impresión digital únicamente.

Si un ciudadano cambia de residencia dentro del mismo municipio o se traslada a otra que corresponda a otro municipio, deberán declararlo a la autoridad del registro de ciudadanos respectivo, a donde presentará el documento de identificación que establece la ley, para que se proceda inscribir el mismo número del padrón electoral municipal correspondiente y se le excluya del anterior.

a.3. Suspensión del empadronamiento: se suspenderá el empadronamiento de ciudadanos residentes tres meses antes de la elección, en los municipios donde se celebren los comicios y en la misma oportunidad, se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores los ciudadanos inscritos antes del cierre esta fecha para estar listos padrones de cada mesa.

Finalizada las elecciones, el Registro de ciudadanos y sus delegaciones y subdelegaciones quedarán de nuevo abiertos para la inscripción de ciudadanos.

a.4. Cancelación pérdida y suspensión de la ciudadanía: se cancela la ciudadanía por muerte del ciudadano, de conformidad con el aviso que dentro los ocho días de asentada la partida de defunción, deberá rendir bajo su responsabilidad el Registrador Civil o la autoridad que haga sus veces, a las delegaciones departamentales o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos en su caso, los delegados departamentales y los subdelegados municipales podrán con base en el Artículo 11 de

la Ley Electoral, establecer e informar al Registro Ciudadanos ese extremo, para la cancelación respectiva.

Se pierde la nacionalidad y por ende la ciudadanía, en los casos en que para optar a otra nacionalidad, sea obligatoria la renuncia; pero, se recupera la nacionalidad guatemalteca, recuperará la ciudadanía. La pérdida o recuperación de nacionalidad debe ser operada de conformidad con el aviso que para el efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores al Director del Registro de Ciudadanos, deberá rendir informe bajo su responsabilidad, dentro los cinco días de operado el cambio de Nacionalidad.

Se suspende el ejercicio de los derechos políticos, por sentencia penal firme, informada por el juez de Instrucción Penal, quien deberá remitir el aviso dentro de los cinco días de la ejecutoria de la sentencia, al Director del Registro de Ciudadanos.

No goza de derechos políticos, la persona mayor de edad que sea declarada en estado de interdicción, el juez que conoce el caso, deberá informar al Director del Registro de Ciudadanos, dentro los cinco días está firme la sentencia.

b. Constancia de ciudadanía: la Inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse de forma gratuita.

La calidad de ciudadano se acredita con el documento extendido por el Registro de Ciudadanos, con la anotación en el Documento Personal de Identificación, según lo establece el Artículo 7 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.

b.1. Anticipación necesaria para la participación política formal: para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos a que se refiere la presente ley, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses al respectivo evento, y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad del mismo.

c. El voto: de conformidad con el Artículo 12 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
“Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”

El acto de votar se completa en unas pocas horas, tiene elementos de actividad comunitaria y, en ciertos contextos, un elemento festivo, ya que proporciona una ocasión para encontrar otras personas. Proporciona un ambiente de influencias y suele estar rodeado de expectativas. Se realiza en un día feriado.

Hay una intensa presión sobre el votante, particularmente por parte de las organizaciones políticas. Los medios de comunicación proporcionan información constante y masiva sobre el desarrollo de la elección. El proceso de votar es simple, la relación causa-efecto y la fundamentación del voto es explicación relativamente sencilla.

Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse determinado sentido.

Se les prohíbe el ejercicio del voto a los ciudadanos que se encuentren en Servicio Activo del Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier condición opera bajo mando militar; y, quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o vayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de esas disposiciones, las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón, esta prohibición se establece por motivos obvios, debido a que las personas por la naturaleza de su función y labores se ven obligadas a seguir disposiciones dictadas por sus superiores jerárquicos dentro de las instituciones que conforman, ordenes que en un momento dado pueden llegar a influenciar la intención del voto.

Con los ciudadanos residentes en cada municipio que se inscriban en el Registro de Ciudadanos, se elaborará un padrón electoral municipal, cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento, del municipio y el núcleo poblacional correspondiente. Para el municipio y departamento de Jalapa el código es 21-01-001.

4.7. Jóvenes ciudadanos en la población del municipio de Jalapa

Éste segmento mayoritario de la población, es donde convergen varios fenómenos sociales importantes; la globalización, la falta de empleo, la baja participación, el descreimiento en la política, el aumento de la fecundidad, entre otros. El Sector de jóvenes ciudadanos representa el sector más grande de población con aptitud para ejercer sus derechos cívicos y políticos; la participación política formal de y para las y los jóvenes ciudadanos resulta crucial, ya que representan la real plataforma hacia el futuro del país y son, al final, las y los que tendrán que lidiar con las consecuencias de las decisiones tomadas en el presente.

a. La juventud como moratoria psicosocial: generalmente se suele asociar el término juventud a una esfera de la población con ciertas características y principalmente, entre un rango de edad determinado. Se suele enfatizar la edad biológica como característica principal que diferencia a un joven de un adulto. La edad funciona así como señal de diferenciación frente al resto de la población. Sin embargo, existen otras definiciones de lo que es juventud dentro de las ciencias sociales. Así, desde la Psicología, la juventud responde a una etapa de la vida comprendida entre la infancia y la edad madura. Ésta suele dividirse a la vez, en pre pubertad, pubertad, adolescencia y juventud propiamente.

Se caracteriza porque el individuo se encuentra en un proceso de búsqueda y de confusión. Pues esta formando su propia identidad y se enfrenta a decisiones importantes que influirán en el resto de su vida, así con por los cambios fisiológicos y

psíquicos que sufre durante esta etapa. Esta definición fue propuesta por el psicólogo social Erick Erickson e influyó en la caracterización y estigmatización que se ha hecho de la juventud hasta nuestros días.

La perspectiva de Erickson utiliza el concepto de moratoria psicosocial, a la que define de la siguiente manera:

“... (Período) intermedio y eminentemente juvenil que es aceptado socialmente y gracias al cual el individuo ensaya su futuro papel en la sociedad a través de la experimentación de funciones sin la responsabilidad de asumir ninguna.”²⁰

De esta manera, la concepción de Erickson de la juventud es una etapa de transición (moratoria), que culmina con la resolución del conflicto generado por la confusión y la búsqueda de identidad, El individuo fija al final sus rasgos psíquicos, como lo son su orientación sexual y sus valores morales o éticos, así como su camino profesional, al escoger un empleo, asumir responsabilidades y establecer su papel en la sociedad. Sin embargo, es importante notar que en Guatemala y en otros países del mundo, solamente una pequeña parte de la juventud tiene la posibilidad de vivir esa moratoria, dadas las dificultades económicas-sociales que enfrentan la mayoría de los jóvenes hoy en día.

b. La juventud como construcción social: un joven será considerado como tal, dependiendo del contexto en el que se encuentre. Este contexto será de carácter

²⁰ Gonzáles, Y. **Juventud rural. Trayectorias teóricas y dilemas identitarios**, pág. 7.

socio-histórico, por lo que cada representación de la juventud que se haga responderá a las leyes propias de este contexto en el tiempo y de la identificación del grupo mismo como tal: “Esta concepción es compartida por un grupo de individuos en la sociedad que tienen referentes simbólicos comunes propios o apropiados (estilo, estética, lenguaje), comportamiento (roles en el grupo mayor); producidos y auto producidos por un segmento en un tiempo variable y facilitados por la sociedad y cultura mayor, que marcan el accionar y pertenencia”.²¹

Dentro de esa concepción de la juventud adquieren una especial relevancia los símbolos comunes que utilicen los grupos que se consideran a sí mismos como jóvenes. Estos símbolos serán los que los diferencian del adulto común, lo que en la teoría se conoce como diacrítica objetiva. Esta diacrítica objetiva puede adquirir cualquier forma, como por ejemplo el lenguaje, la forma de vestir, la música, el rol o incluso la edad. Lo interesante de notar aquí es que la diacrítica objetiva es a su vez socialmente construida, por lo que cualquier cosa que diferencie a un joven de un adulto, por ejemplo el tipo de ropa que utiliza, lo diferenciará como joven porque, socialmente, el tipo de ropa que usa es considerada para jóvenes. Esto significa que los símbolos que utilice un individuo para identificarse a sí mismo como joven frente a los demás dependerán del contexto en que se encuentre.

c. La población urbana y rural en el municipio de Jalapa: la división entre población urbana y rural responde más que todo a la ubicación geográfica de las y los jóvenes dentro de la región y a los roles que socialmente deben cumplir. El espacio urbano

²¹ **Ibíd.**

tiende a relacionar con la modernidad y las características propias de la misma: el individualismo, la tecnología, el mercado, etc., mientras que la juventud rural se relaciona más con el espacio tradicional, en el ámbito de lo colectivo.

El espacio ordenado está dividido, de forma generalizada en: espacio rural y espacio urbano; cada uno de los cuales tiene una morfología y funciones diferentes y hasta opuestas. Aunque en las sociedades desarrolladas modernas cada vez es más difícil establecer los límites. Los modos y las formas de vida urbanas invaden el campo y son asumidos por la población rural. Pocas cosas diferencian lo rural de lo urbano, aunque algunas son radicales, como la densidad de población, la presencia de actividades agrícolas y con tierra. Muchas de estas actividades, sobre todo las agrícolas, todavía dependen en alto grado de las condiciones ecológicas en las que se desarrollan.

La ciudad es un difusor de productos, como los servicios, dotaciones e infraestructuras, de las que se sirve la población rural. Al mismo tiempo, la ciudad necesita que el campo le abastezca de mercancías agrícolas y ganaderas, energía y productos primarios que ella misma no puede producir. Además de servir como de lugar de ocio.

El paisaje rural no es uniforme, tradicionalmente se distinguen en el municipio de Jalapa, campos cerrados y abiertos, con variantes intermedias, fruto de condicionamientos no sólo naturales sino, sobre todo, jurídicos e históricos. Situaciones que de una u otra manera influyen en la formación de sujetos pensantes que la vida instruye en base a experiencias, navegando tristemente en altos grados de analfabetismo, la sociedad Jalapaneca se ve afectada por carencias a las que se

termina acostumbrando; sin embargo, al llegar la juventud a pesar de contar con servicios mínimos para completar sus estudios y algunos casos obtener grados y títulos académicos; este sector mayoritario de la población se ve en la necesidad de emigrar en búsqueda de oportunidades que le ayuden a obtener una mejor calidad de vida, al carecer de oportunidades de superación en su propio contexto derivada de múltiples factores; limitaciones que influyen directamente en el desarrollo de las comunidades tanto urbana como rural, siendo en años anteriores la emigración una solución fácil a los problemas económicos. No obstante hoy en día el sector mayoritario de población del municipio de Jalapa, son jóvenes y niños comprendidos entre las edades de cero a 30 años.

Es evidente que Jalapa debe ver hacia el futuro, siendo un lugar sin altos índices de delincuencia y crimen organizado, situación que se debe aprovechar, evitando hacer más grande la brecha del desarrollo, fomentando la generación de ideas que mejoren la calidad de vida de las comunidades, a través del aprovechamiento del campo de acción que a pesar de estar establecido por la normativa vigente, resulta ineficaz y puede convertirse en un medio donde las propuestas emanadas de las necesidades de los interesados se materialicen con una estimación jurídica y administrativa sin ningún tipo de influencia mucho menos por la ubicación geográfica; una administración del gobierno local encausada a la realización del bien común, donde con la participación, con conciencia y sobre todo con convicción fortalecida con una representatividad real, facilite la satisfacción de necesidades de mayor impacto social y no en beneficio de intereses particulares.

4.8. Relación entre la cantidad de habitantes comprendidos entre las edades de 18 a 30 años y la cantidad de ciudadanos participantes en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa

a. Cantidad total de la población del municipio de Jalapa: “la población total del municipio de Jalapa, es de 105,796. (Hombres: 51,556 y mujeres 54,230).”²²

a.1. Mayores de edad: la población comprendida dentro de las edades de 18 a 59 años es de 44,248, la población comprendida dentro de las edades de 60 a 64 años es de 1,837 y la población de más de 65 años son 4,153 personas; sumando un total de 50,238 habitantes.

a.2. Personas comprendidas entre las edades de 15 a 29 años: la población comprendida dentro de las edades de 15 a 19 años es de 11,567 personas, la población comprendidas dentro de las edades de 20 a 24 años: 9,573; y la población comprendidas dentro de las edades de 25 a 29 años es de: 6,801 personas; sumando un total de 27,941 habitantes.²³ (Ver Anexo I).

b. Cantidad total de ciudadanos empadronados en el municipio de Jalapa: los ciudadanos vecinos del municipio de Jalapa, empadronados de conformidad con los plazos y formalidades establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su

²² **Características de la población y de los locales de habitación censados**, Censos Nacionales XI de población y VI de Habitación 2002.

²³ **CD de lugares poblados con base en el XI Censo de Población y VI de Habitación 2002**, Instituto Nacional de Estadística.

Reglamento, según los requisitos que para su efecto se llevan en esta delegación, ascienden a un total de 53,789 ciudadanos actualizados y no actualizados del área urbana y rural.

c. Cantidad de ciudadanos participantes en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa: el total de ciudadanos participantes por edad en las elecciones generales 2007 fue: de 18 a 25 años el equivalente al 19.55%; de 26 a 35 años el equivalente al 26.64%; de 36 a 45 años el equivalente al 20.95%; de 46 a 55 años el equivalente al 16.89% y demás de 56 años el equivalente al 15.98%.

Resultando de la participación de los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 35 años un porcentaje equivalente al 46.19% del total de la población que participo en las elecciones generales 2007, en el municipio de Jalapa. (Ver Anexo II).

Existiendo un abstencionismo equivalente al 42% del total de la población apta para emitir su sufragio en la votación para Alcalde y Concejo Municipal del municipio de Jalapa. (Ver Anexo III).

Es real el hecho que el ciudadano vota porque existen opciones para hacerlo. Esas opciones son presentadas por los partidos políticos o comités cívicos, que proponen candidatos. Ese es el mecanismo inicial del proceso de participación política y de ahí la importancia de los partidos políticos que funcionan de ejecutores de la dinámica electoral, como los intermediarios entre la sociedad y el Estado a través de la

organización de la representación de los intereses sociales, La relación entre el partido político y el ejercicio del voto es compleja. (Ver Anexo IV).

Esa relación se plantea con ocasión de las campañas electorales, en que resulta importante para la atracción del voto ciudadano la naturaleza de la oferta electoral y la manera como ella se produce en la vida pública. La calidad de lo que ofrecen las organizaciones políticas y sus candidatos puede resultar tan decisiva como las modalidades que adopta la transmisión del mensaje hacia el gran público que es el destinatario final, al que se requiere convencer.

En la etapa de la campaña electoral el ciudadano se convierte en una especie de sujeto al que se debe convencer, es objeto de halagos para ganar su conciencia, su voluntad o su imaginación. La lógica en que se mueve el elector es cada vez más parecida, por la manera como se le trata, con la del consumidor en el mercado. En ambas situaciones le hace frente a una abundancia de ofertas que vienen del exterior. El reclamo de las organizaciones políticas, de sus programas y de sus candidatos debe de resultar atractivo para que sume en sus efectos particulares y para que los divida en sus resultados generales.

En las actuales condiciones en que se desarrollan las luchas electorales, son escasas las posibilidades de que existan propuestas partidarias que sean realmente alternativas distintas, como en tiempos pasados lo fueron las corrientes de izquierda y la derecha. Corrientes políticas que pertenecen a otro momento cultural las opciones ideológicamente distantes, polares. La oferta partidaria hoy día es muy parecida así se

trate de aspectos políticos económicos y otros generales. Resulta evidente el hecho de que lo único que cambia es el énfasis o el lenguaje con el que la oferta partidaria se presenta y entonces, las diversas opciones similares se diferencian por el atractivo del papel de regalo en que las envuelve, que van desde símbolos llamativos, colores y cantos que motivan a un individuo mecanizado, sin intención de buscar la satisfacción de necesidad de fundamentos ideológicos alimentado grandemente por el grado de ignorancia y desconocimiento de los valores y pensamientos que inspiran una auténtica democracia. (Ver Anexo V).

Siendo cada vez más una competencia partidaria animada por factores personales, de imagen sensible, por ofertas generales. Donde lo que más cuenta son las cantidades exageradas de recursos financieros que se invierten por ciertos detalles técnicos, que realmente lo que hacen es crear un ánimo en los candidatos o las organizaciones políticas de recuperar a toda costa el monto de la inversión realizada.

Lo que interesa para efectos de esta investigación no es propiamente el análisis de cómo es la propaganda en una sociedad moderna, sino como ella se produce en una sociedad heterogénea, marcada por substanciales diferencias entre lo rural y lo urbano, entre alfabetos y analfabetos, entre ladinos e indígenas, todo lo cual obliga a una combinación de lenguajes propios de tiempos distintos. Sin duda un mismo mensaje tiene efectos diferentes en el seno de un público grandemente segmentado, pretendiendo conocer el impacto que tiene la oferta electoral en el interior de un público que demanda o espera en función de sus intereses, que por lo general no son propiamente políticos, Asimismo está implícita la contradicción de la dinámica del

escenario político, todavía en construcción, en el que la gente común espera más y distintas cosas de lo que la política puede ofrecerle. O dicho de otra manera, el ciudadano genera expectativas contradictorias, espera algo de la política, a la que por otros motivos rechaza, en un juego equívoco de esperanzas y desconfianzas.

CAPÍTULO V

5. Representatividad de los resultados de las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa

5.1. La representatividad (representación política)

Es el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.

Es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Es decir, la parte principal (el pueblo, la nación) cede al representante el papel de argumentar, desarrollar, defender y difundir sus intereses y objetivos. El representante no sólo encarna esos intereses, sino que debe darles racionalidad e inscribirlos en el orden legal y estatal de que se trate. El representante debe demostrar que es el más capacitado y competente para defenderlos por sobre otros miembros que también desean alcanzar la misma representatividad, de una comunidad, de una institución, de un distrito, etcétera.

a. Condiciones y presupuestos de la representatividad:

a.1. Es una relación de muchos, decenas, miles, millones, con uno, que es su

representante.

a.2. Los representados ceden su confianza –mediante el voto libre y voluntario– a la acción y la competencia del representante.

a.3. El representante actúa en nombre de otros. Y lo hace a condición de trabajar en interés de los representados.

Sociológicamente, la representación política también supone ciertas afinidades, características comunes, entre ambas partes: el elegido es representativo de una comunidad, comparte intereses, visiones, tradiciones o proyectos. En otras palabras, el representante es el portador de rasgos ideológicos, políticos y culturales que prevalecen en su comunidad.

La representación también alude a una relación numérica (y que es uno de los aspectos más estudiados por los politólogos): se dice que una comunidad o un partido está sobre o sub-representado de acuerdo a su cantidad o influencia; esto es, la representación ha de procurar que el peso y las opiniones de una comunidad estén bien reflejados en las decisiones que elabora o en las posiciones que conforman a un órgano de gobierno. Así se ha fraguado una definición fuertemente prescriptiva: que los votos se traduzcan en una representación justa y equitativa de los escaños.

Finalmente, representación tiene un contenido cualitativo extraordinariamente importante (y por desgracia suele ser también el más descuidado): su valor selectivo, la

representatividad consiste en el acto de elegir representante, incluye la selección, pues en condiciones democráticas, la comunidad o el electorado, tiene frente a sí varias opciones, candidatos o partidos que ofrecen representar de mejor manera a sus intereses. Quien subrayó primero este rasgo de la representatividad fue Marsilio de Padua, en la temprana fecha de 1324: los major pars (los muchos) debían elegir al valentior pars (el más capaz), para los asuntos comunes, los asuntos que atañen a la comunidad.

b. Origen y ventajas de la representatividad: la representatividad constituye un tema clásico de la política y de la ciencia política. Históricamente, la representación se desarrolló al hacer frente a su dilema esencial: ¿representante de qué y de quienes? Y las respuestas fueron múltiples: de intereses dinásticos, empresariales, oligárquicos; de opiniones, de grupos sociales, territoriales, de clase, de grupos étnicos, religiosos, de gremios profesionales. Todo ello ha entrado en el debate de la representatividad.

La idea de la representatividad, en efecto, no fue un invento de los demócratas ni de la ilustración, comenzó como una institución medieval de los gobiernos monárquicos y aristocráticos. Inglaterra y Suecia fueron escenario de las primeras asambleas convocadas por los nobles para tratar las más cruciales decisiones del Estado: la recaudación de impuestos, las guerras y aún, en casos críticos, las sucesiones en el trono.

Originalmente, las Cortes, los Concejos Reales, los Estados Generales, resultaban ser órganos representativos orgánicos es decir, estamentales, reflejo de la sociedad feudal:

una parte representaba a la nobleza, a la iglesia, a los poseedores de tierra y otra a los artesanos y mercaderes. Era un tipo de representación típicamente corporativa, y que asumía en el fondo, que no todos los hombres eran iguales y que su peso relativo en el órgano representativo tendría que ser claramente diferenciado, dada su pertenencia a una clase o estamento.

La transformación social y económica de las sociedades europeas en los siglos XVII y XVIII cambió también la idea de la representación, para hacerla más abarcadora, como planteaba el manifiesto de los Whigs ingleses, una representación “más completa de los intereses del pueblo...de los terratenientes, de las clases mercantiles y profesionales del país...de la Corona, de los privilegios de la nobleza, de los intereses de las clases inferiores, de las colonias, de las Indias orientales, occidentales, de las grandes corporaciones.

Esas presiones y esas nuevas concepciones cambiaron también la idea de la representación política y por tanto obligó a pensar de mejor manera la composición de las asambleas, los parlamentos y de todo el sistema electoral. Así, los políticos ingleses de los siglos XVII y XVIII fueron los primeros en hacerse cargo, teórica, pero sobre todo prácticamente, de las cuestiones fundamentales de la operación de la democracia y de la república. Los llamados niveladores, al elaborar sus exigencias de la ampliación del sufragio a todo el pueblo y de la necesaria sensibilidad del gobierno ante las necesidades de un electorado más amplio, fueron los primeros en prefigurar el desarrollo de la idea democrática de la representación política. En palabras de Robert Dahl, la representación política es un invento que vino al rescate de la democracia: le

dió los instrumentos para ampliarse, arraigarse y poder sobrevivir.

Ese “invento” tuvo que desplegarse luego de arduos debates y no obstante la oposición de célebres detractores. En el Contrato Social (1762), Juan Jacobo Rousseau ataca fuertemente la idea de la representación por considerar que “expropia” la voluntad del pueblo.

Charles de Montesquieu, sin embargo, aseguraba en el Espíritu de las leyes (1748) que en un Estado de gran tamaño, como el inglés, resultaba imposible que los individuos se reunieran en un cuerpo legislativo, que era indispensable escoger representantes que hicieran lo que ellos no podían hacer por sí mismos.

La política misma resolvió el debate a favor de Montesquieu: bastó una generación para que la idea de la representatividad fuera ampliamente aceptada por demócratas y republicanos como una solución que convertía a la democracia, de una doctrina apropiada para ciudades-estados relativamente pequeños, en una realidad política practicable en grandes naciones, propias de la edad moderna. Las generaciones de políticos liberales y demócratas del siglo XIX habían llegado a una conclusión radical: resultaba obvio, que la democracia no podía cobrar otra forma que la de democracia representativa.

Otro quiebre histórico se había escenificado en Inglaterra en 1774, en el famoso alegato en contra del mandato imperativo, que era defendido fuertemente por los intereses de los terratenientes en el Parlamento. Edmund Burke combate la idea de

representantes que recogían y planteaban los intereses directos de clases, gremios, corporaciones o estamentos (la llamada representación orgánica), combate la concepción según la cual el representante elegido es un mero agente sujeto a las instrucciones precisas e inamovibles de sus representados, e impele a entender a los representantes como portadores también de los intereses generales de la nación.

“El Parlamento no es un congreso de embajadores de intereses diversos y hostiles que cada uno debe sostener como agente y abogado contra otros agentes y abogados. El Parlamento es la asamblea deliberativa de una única nación, con un sólo interés, el de la comunidad...en ella no deben prevalecer los objetivos ni los prejuicios locales ni estamentales sino el bien general que deriva de la razón general”.²⁴

Así entendida, la representatividad no se debe a un grupo en particular sino que se debe a la nación; para esta idea clásica, liberal, la representación emana de individuos “libres e iguales”: en el proceso electoral, en el proceso de selección del representante, el mercader es igual que el artesano y el noble es igual al campesino. Las elecciones son un instrumento unificador frente a una sociedad dividida, no refuerzan las divisiones sino que las atenúan y las compensan.

Este planteamiento resultó extraordinariamente importante para la expansión y la profundización de la vida democrática. La representatividad dejó de ser un mecanismo de transmisión y un vehículo para que la diversidad social exprese sus intereses y sus visiones particulares. La representación se convirtió también en un instrumento de

²⁴ Burke, Edmund, **Speech to the electors of Bristol**, pág.147.

construcción de la ciudadanía política. El Estado se convierte en un instrumento unificador frente a una sociedad dividida porque el Estado reconoce únicamente a ciudadanos individuales, sin atención a su condición económica, racial, social o religiosa.

Las leyes electorales y los sistemas de representación ya no se propusieron de hecho reflejar en un cuerpo deliberante a la realidad social, reproduciendo simplemente su división interna. La representación política se propuso entonces negar esa división, igualando políticamente a los representados y a los representantes, y dando vida a algo completamente nuevo: la representatividad que emana de la ciudadanía.

De tal suerte que el individuo y la nación se convierten en los valores fundamentales del proceso: los representados ya no son los estamentos o las corporaciones, sino individuos iguales entre sí, con intereses particulares, pero ligados todos por un interés compartido, el de la nación. “...históricamente, la evolución de las sociedades modernas, de sus instituciones y hábitos, tuvo como su vehículo a los procesos electorales y a la construcción de la representación política. Su expansión y naturalización ha sido uno de los factores principales de la modernización social europea -y luego mundial- al menos desde la mitad del siglo XVII. Basta con mirar uno de los presupuestos clave: el reconocimiento, ampliación y respeto al sufragio entre ciudadanos con iguales derechos, para constatar que en torno a él se ha jugado buena parte de la evolución política moderna en todo el mundo”.²⁵

²⁵ Hobsbawm, Eric, **Naciones y nacionalismo desde 1780**, pág.43.

Por eso, la representatividad está asociada también al desarrollo del Estado-nación: la celebración de procesos electorales a escala nacional, esto es, más allá de la ciudad o de la ciudad-Estado, fueron un instrumento importante de unificación política. “La primera Constitución escrita de la democracia moderna” –como la llama Huntington– el Fundamento de Orders en 1638, tuvo como una de sus premisas esenciales la unidad política de los ciudadanos de la ciudad de Hartford con sus pueblos vecinos, mediante la celebración de elecciones que conformaban un cuerpo representativo común”.

La conexión política entre la esfera del gobierno y de la sociedad produce un gobierno representativo, es decir, un gobierno electo; al elegir, la sociedad delega también la capacidad de decidir sobre los asuntos públicos. La importancia del gobierno representativo es “consecuencia de dos presupuestos de la teoría liberal: la distinción entre sociedad y Estado y la afirmación sobre el carácter delegado de la autoridad política”.²⁶

Para la segunda mitad del siglo pasado, el gobierno representativo ya no fue una opción, una preferencia teórica, un deber ser, sino un arreglo obligado para todo sistema democrático. Desde entonces, el sistema democrático no pudo prescindir de las instituciones de la representatividad, todas las democracias tuvieron que echar mano de esos arreglos para poder durar.

c. Principios de la representatividad: desde que la idea se difundió y se puso en

²⁶ Sartori, Giovanni, **Teoría de la democracia**, pág. 363.

marcha, cuatro elementos se han convertido en sus principios institucionales, universales y constantes:

c.1. Quienes gobiernan y quienes resultan representantes son nombrados por elección periódica, con intervalos regulares.

c.2. La toma de decisiones por los que gobiernan conserva un grado de independencia respecto a los deseos del electorado.

c.3. Los que son gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de quienes los gobiernan.

c.4. Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate.

La institución central de la democracia representativa es precisamente la elección, el proceso electoral, el acto mediante el cual se selecciona a los representantes y merced al cual el poder y el gobierno emergen desde el pueblo: con la decisión de los electores.

La progresiva eliminación de las corporaciones y los estamentos como universos de los cuales emana la representación, trajo otro cambio de gran envergadura: los Estados, los sistemas políticos, necesitaban nuevos canales mediante los cuales se pudiera organizar, por un lado, la participación y la representación territorial, y por el otro, la discusión y la decisión parlamentaria. Es decir, las nuevas condiciones del gobierno

representativo trajeron la necesidad de los partidos políticos.

Las recurrentes elecciones y el necesario juego parlamentario impusieron la necesidad de integrar partidos: para que los electores pudieran contar con referentes conocidos, estables, y para que la deliberación en los parlamentos adquiriera también un orden y un horizonte nacional. Los partidos políticos y su legalización se convirtieron así en un complemento indispensable, un mecanismo de integración política y de mediación social característico del principio de representación.

Estados Unidos fue el primer país que reconoció legalmente a los partidos políticos, en 1866. Los estados de California y Nueva York dispusieron leyes especiales para normar el procedimiento que los partidos debían seguir en la elección de los candidatos y en la designación de candidatos.

Fue así como surgió un modelo de representación totalmente distinto al que imaginó la democracia liberal en el siglo XVIII: los candidatos asisten al proceso electoral con un programa y gracias a la empatía con la organización que lo sustenta. Conforme al ideal de la representación política moderna, las organizaciones partidistas deben estar situadas encima de las personalidades y de los grupos de interés, deben elaborar programas globales, deben agregar intereses y ver no sólo por sus representados directos sino por la sociedad en su conjunto.

El tipo de representación típica que producen los procesos electorales hoy, en todo el mundo, está ligada a la pertenencia partidista y a su origen territorial. El representante

popular pertenece a tal partido y proviene de tal distrito o circunscripción geográfica. En la organización de la elección se prescinde de cualquier otra característica. Idealmente, esta es la forma en que se posibilita la igualdad de los ciudadanos en el proceso electoral y por tanto, la mejor forma en que se produce la representatividad.

Las opciones que acuden a la competencia electoral, alcanzan un cierto grado de apoyo, obtienen o forman una mayoría en el órgano representativo y por lo tanto, el derecho a ser gobierno, a tomar las decisiones propias del Estado (concentración de apoyo); las elecciones expresan la confianza de la sociedad en una cierta postura política, y a través de su resultado, cristaliza la reivindicación democrática más esencial: que los gobiernos tengan un origen popular, es decir, que se deban al apoyo de la mayoría social.

Originalmente, los procesos electorales no determinaban la orientación del gobierno, en tanto su función era la de elegir cuerpos que controlaran las decisiones financieras de las monarquías. Progresivamente, una tras otra, las facultades decisorias fueron trasladadas a las autoridades electas, sobre todo en materia fiscal; la consigna maestra de la Revolución Norteamericana “no taxation without representation” (no habrá pago de impuestos mientras no exista la representación política correspondiente) expresa la demanda por trasladar a los órganos electos decisiones claves para la vida de la comunidad. En la medida en que la participación democrática se afianzó, el gobierno, la capacidad de tomar decisiones, se depositó cada vez más en los órganos representativos, ganados mediante los procesos electorales.

El diseño del gobierno representativo permite esa función esencial: establecer contrapesos al poder gubernamental, propiciar que las minorías representadas en el Parlamento, puedan incidir en la vigilancia del poder y en la elaboración de las decisiones.

Es un debate que se remonta al siglo XIX (y aún, al siglo XVIII, cuando Mirabeau, Borda y Condorcet, en la asamblea francesa, se plantearon el problema del recuento matemático de los votos). Dos grandes vertientes se han abierto desde entonces: la representación mayoritaria y la representación proporcional, ambos son los criterios inspiradores de todas las fórmulas vigentes hasta el día de hoy. El primero, que intenta rescatar la lógica del mandato de la mayoría y la otra, que intenta colocar todas las posiciones y los intereses, de acuerdo a su arraigo social, en los órganos de representación.

No obstante sus múltiples debates implícitos y su sinuoso desarrollo teórico y práctico, la representatividad es ya parte de la tradición democrática del mundo. La representación política es una práctica que hizo sobrevivir a la democracia a sus propias tensiones, la hizo practicable en contextos masivos, en grandes sociedades, la dotó de funcionalidad y se constituyó en el mecanismo principal que la hizo dura.

d. Escrutinio, sufragio y los sistemas de calificación del sufragio para la elección de Alcalde y Concejo Municipal:

d.1. Escrutinio: es el acto a través del cual se realiza un conteo de los votos emitidos a

favor de cada planilla, los votos que se encuentran en blanco y los votos que deben ser anulados. Acto que se realiza luego de declarar cerrada la votación, los miembros de las juntas receptoras de votos son los responsables de la apertura de las urnas y el escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, y en su caso, consignando en el acta cualquier diferencia, cuyo procedimiento lo encontramos regulado en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

d.2. Sufragio: es la actividad por medio de la cual el ciudadano empadronado materializa su decisión a través del voto en una elección política o en una consulta popular.

d.3 Mayoría relativa: este sistema de calificación del sufragio es aplicable a elecciones municipales de alcaldes y síndicos, en este sistema resultara ganador de la elección en su totalidad la planilla que ha alcanzado el mayor número de votos válidos, y se encuentra regulado en el Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

d.4. Representación proporcional de las minorías: las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital a diputados al Parlamento Centroamericano, así como de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

En este sistema de calificación del sufragio los resultados electorales se consignan en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará en cada planilla el número de votos válidos si tuvo; en la

segunda, ese mismo número dividido entre dos. Y al que será, dividida en tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerá la que corresponda a igual número de cargos de elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten dividir los votos que tuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas de planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado, y se encuentra regulado en el Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

5.2. Forma de medir el grado de representatividad con que cuenta un gobierno

Para medir la representatividad de un gobierno municipal se deben tomar en cuenta varios indicadores, entre ellos, el perfil de candidatos, el procedimiento de selección, la equidad de género y de grupo étnico, y el resultado obtenido, en comparación con la población, los empadronados y los demás contendientes.

Sólo en el caso de la elección presidencial está regulado que, cuando una planilla no obtiene la mayoría absoluta de votos, se debe practicar una segunda vuelta, mientras

que en el caso de los gobiernos municipales, una planilla puede ganar por diferencia mínima de un voto. Además, en este caso, se contempla la representación de minorías, para la elección de concejales, que conforman el concejo municipal.

La última elección municipal en Jalapa (2007) registró la participación de ocho candidatos y ocho organizaciones políticas. Y de esos ocho partidos, la Unión del Cambio Nacionalista (UCN) obtuvo la alcaldía, tres síndicos, un síndico suplente, tres concejales y dos concejales suplentes; el Partido Patriota (PP) obtuvo tres concejales y un concejal suplente, la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) obtuvo dos concejales y un concejal suplente, mientras que la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-MAIZ un concejal y el Frente Republicano Guatemalteco (FRG) un concejal.

Por lo tanto, la representatividad de un gobierno municipal hay que considerarla más en función de cómo queda conformado, y no de que la planilla ganadora obtenga todos los puestos. En términos generales, una vez realizada la elección, el concejo municipal más representativo será aquel que incluya, según su tamaño, la mayor cantidad de expresiones políticas participantes. También hay que reflexionar sobre el papel que desempeñan los concejales que no pertenecen al partido o comité oficial en una administración municipal.

5.3. Análisis de la representatividad de los resultados de las elecciones generales 2007 para elegir Alcalde y Concejo Municipal en el municipio de Jalapa

Partiendo de esa premisa de representatividad, el Concejo municipal de Jalapa, se

encuentra integrado por representantes de cinco de las organizaciones políticas que postularon candidatura para alcalde y concejo municipal del municipio de Jalapa, equivalente al 62.5 % de las organizaciones políticas participantes, existiendo una representación aparente, debido a que a pesar de existir una diversidad de expresiones políticas aceptable integrando el Concejo municipal según los resultados de la votación, esta es menor realmente de las posibilidades de afluencia a las urnas electorales en el municipio de Jalapa, según la cantidad de ciudadanos empadronados en la Delegación Departamental de Jalapa y según los datos del XI Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística.

5.4. Vínculo directo entre los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años y los resultados de la votación para Alcalde y Concejo Municipal en las elecciones generales 2007 en el municipio de Jalapa

El total de las personas empadronadas en el municipio de Jalapa, según la Delegación Departamental del Tribunal Supremo Electoral asciende a 53,789 ciudadanos empadronados, cifra que no difiere significativamente del XI Censo de población y VI de Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística en 2002, en donde las personas mayores de 18 años sumaban un total de 50,238; a través de ese mismo informe se dio a conocer que la sumatoria de las personas comprendidas dentro de las edades de 15 a 29 años ascendía a un total de 27,941 habitantes. Tomando como fundamento estas cantidades este sector de personas equivale al 51.9% del total de ciudadanos habitantes del municipio de Jalapa.

En el municipio de Jalapa según los resultados de la votación para alcalde y concejo municipal se emitieron un total de 31,558 incluyendo los votos válidos, nulos y blancos, situación de la que se puede determinar que existió un abstencionismo equivalente al 42% del total de la población apta para emitir su sufragio.

Según las estadísticas de la participación por edad del Tribunal Supremo en las elecciones generales 2007, el resultado de la participación de los jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 35 años asciende a la cantidad de 46.19% del total de la población votante.

La Organización Política que ganó la elección de Alcalde y Concejo municipal fue la Unión del Cambio Nacionalista –UCN- con 8,949 votos a su favor, cantidad que equivale a una representatividad del 16% del total de ciudadanos del municipio de Jalapa; cantidad que equivale al 32% de votos respectivamente, si para esta elección únicamente participaran jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años.

Claramente la afluencia a las urnas en el municipio de Jalapa fue de poco más de la mitad de la población, de esta población votante la mitad son jóvenes ciudadanos comprendidos dentro de las edades de 18 a 30 años, quienes por la Ineficacia del marco legal que regula la participación política formal dejan de participar en actividades políticas, limitando su participación a la emisión de su voto, con un desconocimiento de lo trascendental que resulta el cumplimiento y ejercicio de sus deberes y derechos cívicos y políticos y la influencia que esta decisión pueda tener en el desarrollo de su

juventud y porque no decirlo de sus vidas, al materializarse la falta de representatividad de los resultados de la votación para alcalde y concejo municipal, siendo esta la vía directa a conseguir un Gobierno local representativo y democrático, con una auténtica justicia social, que garantice la defensa de intereses en beneficio del bien común.

CONCLUSIONES

1. Las deficiencias con que se han manejado las organizaciones políticas genera que exista una apatía que resulta significativa en los resultados de la votación para Alcalde y Concejo Municipal en el municipio de Jalapa y demuestra un evidente rechazo de los jóvenes ciudadanos con el hecho de no participar en los comicios electorales y la negación del voto.
2. Los jóvenes ciudadanos no ven representados sus intereses en la toma de decisiones del Gobierno local, a consecuencia de la falta de representatividad que afecta directamente el sistema político democrático de toma de decisiones del órgano deliberante en la administración del municipio y la descentralización del servicio público por parte del Estado.
3. El marco legal aunque vigente, resulta ineficaz; debido a que no establece un campo de acción idóneo de formación, integración y concientización de la importancia de la participación ciudadana en forma activa, dentro de la proyección social, institucional y política en las estructuras de las organizaciones políticas del municipio de Jalapa.
4. La mayoría de los jóvenes en el municipio de Jalapa por diversas circunstancias al cumplir los 18 años de edad desconocen cuál es el proceso de legitimación necesario para el ejercicio de la ciudadanía, esto representa un obstáculo cuando buscan la participación efectiva en actividades políticas.

5. El abstencionismo para participar en actividades políticas de más del 50% de los jóvenes ciudadanos, causa una representatividad aparente en los resultados de la votación para Alcalde y Concejo Municipal en el municipio de Jalapa derivada de la ineficacia del marco legal que regula su participación en política formal.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario realizar encuentros de diálogo coordinados por el Tribunal Supremo Electoral entre las diversas organizaciones políticas, convocándolos por medio de notificaciones y a través de los medios de comunicación con el fin de encontrar puntos de convergencia entre los intereses de las corrientes ideológicas y proyectos políticos para establecer cuáles deben ser los cambios que deben realizarse para que las estructuras de las organizaciones políticas ofrezcan un correcto mecanismo de participación para los jóvenes ciudadanos.
2. Se debe fomentar la participación política formal por parte de la Municipalidad de Jalapa, creando una oficina de juventud que permita la comunicación entre el concejo municipal y los jóvenes ciudadanos, porque este sector mayoritario de población no ve representado sus intereses en la toma de decisiones del gobierno local, participación que es necesaria para que la estructura democrática responda a una correcta representatividad de las mayorías en la administración del poder público.
3. Los jóvenes ciudadanos deben solicitar al Tribunal Supremo Electoral y a los representantes de las organizaciones políticas existentes que incluyan en sus planes de trabajo un mecanismo de formación, integración y concientización sobre la importancia de la participación ciudadana, por ser esta la forma más efectiva de fomentar la participación política formal de los jóvenes ciudadanos para un correcto ejercicio de la ciudadanía.

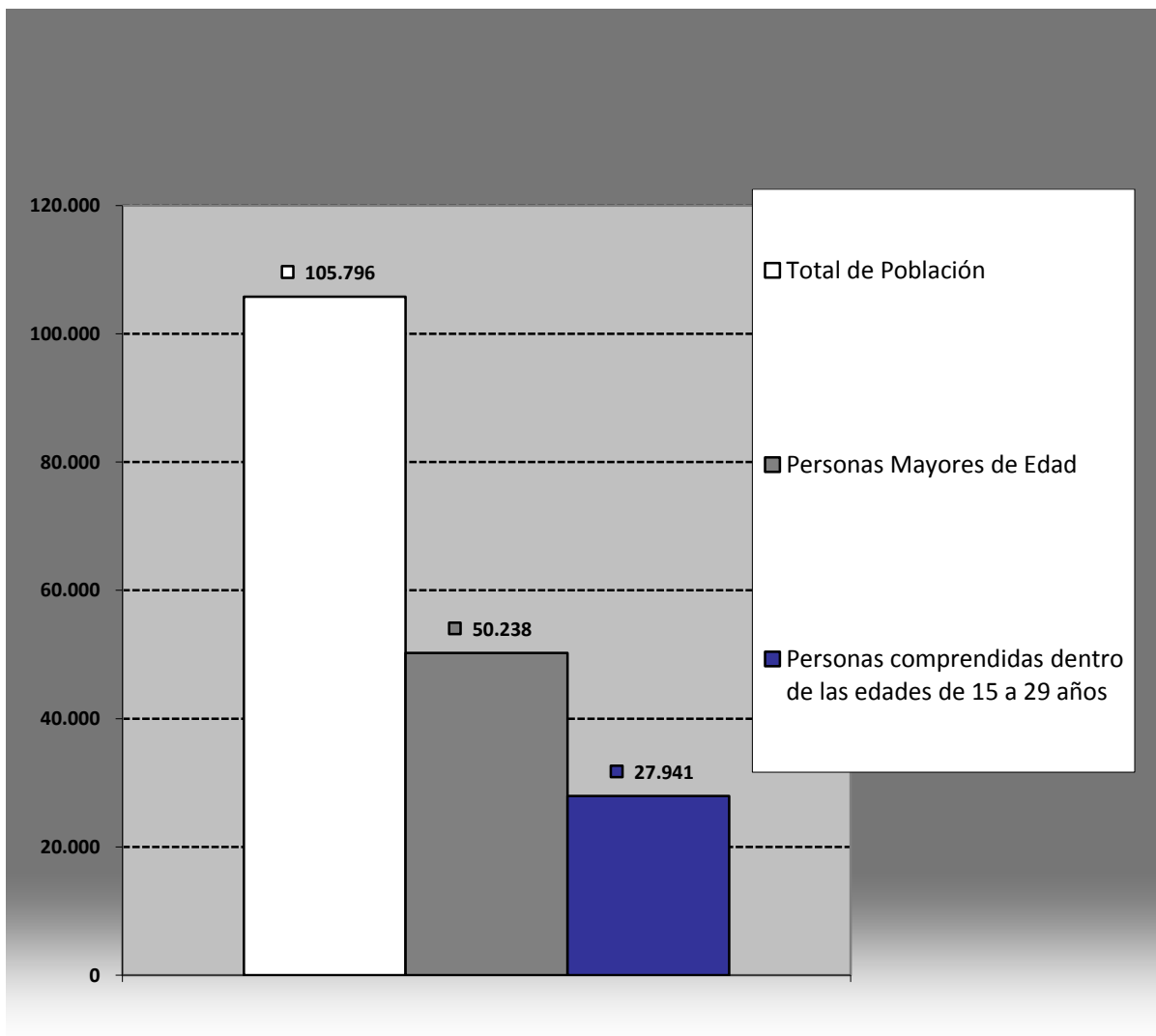
4. Se debe implementar unidades de formación por parte de las organizaciones políticas y de sociedad civil, impartiendo capacitaciones, ejecutando programas y realizando talleres, orientados a conseguir la participación política formal porque la mayoría de los jóvenes ciudadanos desconoce cuál es el proceso de legitimación para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y deberes cívicos y políticos.

5. Deben desarrollarse acciones contra el abstencionismo por parte del Tribunal Supremo Electoral, las organizaciones políticas y de sociedad civil a través de agendas compartidas de trabajo porque es necesario mejorar la aplicabilidad y eficacia del marco legal que regula las oportunidades de participación política formal, para que la participación de los jóvenes ciudadanos sea efectiva y exista una representatividad real del Alcalde y Corporación Municipal del municipio de Jalapa, departamento de Jalapa.

ANEXOS

ANEXO I

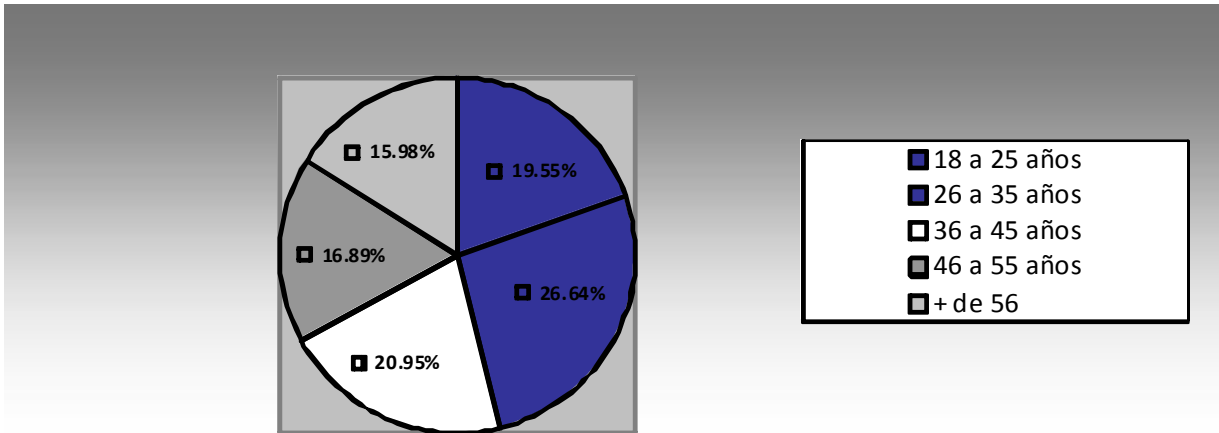
Población del municipio de Jalapa



- Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Características de Población y de los Locales de Habitación Censados. Censos Nacionales XI de Población y VI de Habitación 2002.

ANEXO II

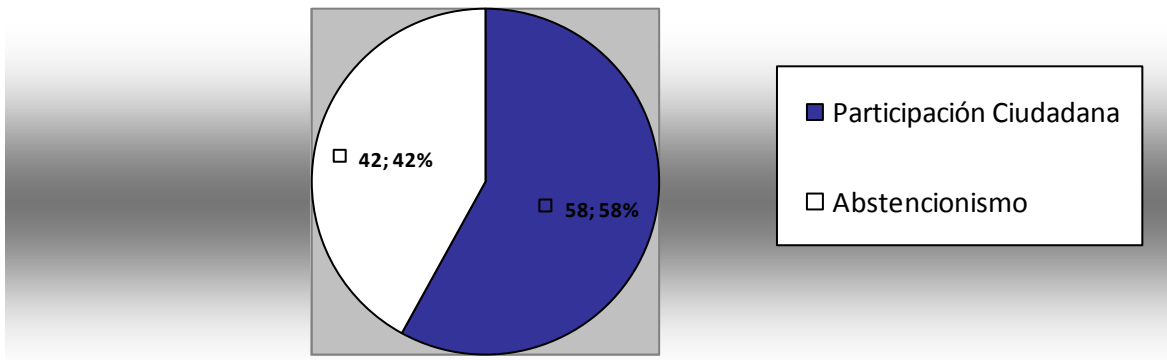
Participación por edad en la votación para Alcalde y Concejo Municipal



- Fuente: Tribunal Supremo Electoral, "Datos y Cifras", resultados del municipio de Jalapa. Elecciones Generales 2007.

ANEXO III

Participación en la votación para Alcalde y Concejo Municipal



- Fuente: Tribunal Supremo Electoral, “Datos y Cifras”, resultados del municipio de Jalapa. Elecciones Generales 2007.

ANEXO IV

Total de votos emitidos en la votación para Alcalde y Concejo Municipal

TOTAL DE VOTOS	
Votos Emitidos.	31,558 votos.
Votos Validos.	28,393 votos.
Votos Nulos.	2,363 votos.
Votos en Blanco.	802 votos.

- Fuente: Tribunal Supremo Electoral, “Datos y Cifras”, resultados del municipio de Jalapa. Elecciones Generales 2007.

ANEXO V

Resultados de la votación para Alcalde y Concejo Municipal

RESULTADO DE LA VOTACIÓN PARA ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL	
AGRUPACIÓN POLÍTICA	VOTOS OBTENIDOS
Unión del Cambio Nacionalista UCN	8,949 votos
Partido Unionista PU	3,098 votos
Unidad Nacional de la Esperanza UNE	4,609 votos
Frente Republicano Guatemalteco FRG	298 votos
Partido Patriota PP	6,999 votos
Gran Alianza Nacional GANA	933 votos
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca MAIZ.	3,289 votos
El Frente	218 votos

- Fuente: Tribunal Supremo Electoral, “Datos y Cifras”, resultados del municipio de Jalapa. Elecciones Generales 2007.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia. **La alcaldía indígena en Guatemala: de 1821 a la Revolución de 1944, Guatemala**, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales —IDIES—, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998.
- BARRIOS ESCOBAR, Lina Eugenia. **La alcaldía indígena en Guatemala: época colonial (1500-1821)**, Guatemala, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales —IDIES—, Universidad Rafael Landívar, 1996.
- BURKE, Edmund. **Speech to the electors of Bristol**, Citado por Hanna Fenichel Pitkin en *The concept of representation*. California. 1972.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Alcalá-Zamora, Ed. Heliasta.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo**, Ed. Estudiantil Fénix, Guatemala, 2003.
- Características de la población y de los locales de habitación censados**, Censos Nacionales XI de población y VI de Habitación 2002.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Instituto Nacional de Administración Pública, Guatemala, 1996.
- CD de lugares poblados con base en el XI censo de población y VI de habitación 2002**, Instituto Nacional de Estadística.
- Comisión Económica para América Latina CEPAL y Organización Iberoamericana de Jóvenes, **Informe de juventud e inclusión social en Iberoamérica**.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala**, Guatemala 2001, capítulo XI, numeral 33.
- Fundación Centroamericana de Desarrollo —FUNCEDE—, **Las nuevas responsabilidades municipales de conformidad con el proceso de paz**, Fondo Nacional para la Paz y Banco Mundial, Guatemala 1998.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y partidos políticos en Guatemala, dictadura y democratización**, estudio en Homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las Ciencias Jurídicas, México, UNAM, 1988.
- GONZÁLES, Y. **Juventud Rural. Trayectorias teóricas y dilemas identitarios**, En *Nueva Antropología*. Vol. XIX. No. 63, Guatemala 2003, octubre.

HOBBSAWM, Eric. **Naciones y nacionalismo desde 1780**, Editorial Crítica, Barcelona, España. 1998.

MATTEUCCI, Nicolo. **Pluralismo. Dizionario di política**, dirigido por Norberto Bobbio y Nicolo Matteucci, Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese.

Microsoft ® Encarta ® 2007, © 1993-2006 Microsoft Corporation.

OCHOA GARCÍA, Carlos. **Los contextos actuales del poder local —governabilidad y municipalismo—**, Iripaz Publicaciones, Guatemala, 1993.

Primera constitución del Estado de Guatemala, Guatemala, 1825, en: <http://www.-monografias.com>, 9-02-09.

SARTORI, Giovanni. **Teoría de la democracia**, Tomo II. Los temas clásicos. Alianza Universidad, México, 1991.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**, Librería de Manuel Porrúa, México, 1968.

SOSA VELÁSQUEZ, Mario Enrique. **Rupturas y construcción de poder en Santiago Atitlán, Guatemala**, Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Historia, Área de Antropología, SERJUS, Guatemala, 1998.

TORRES RIVAS, Edelberto y Arévalo de León, Bernardo. **Del conflicto al diálogo: el WSP en Guatemala**, Guatemala, Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación del Desarrollo Social —UNRISD— y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO—, Guatemala, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, Francia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, New York, Estados Unidos Americanos, 1976.

Acuerdos de Paz. Estado de Guatemala-URNG, Guatemala, 1996.

Código Civil de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley 106, Guatemala, 1963.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, Guatemala, 2002.

Ley de General de Descentralización. Congreso de la República de Guatemala.
Acuerdo número 14-2002, Guatemala, 2002.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-2002, Guatemala, 2002.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-85, Guatemala, 1985.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral Número 018-2007, Guatemala, 2007.

Convocatoria a Elecciones de Presidente y Vicepresidente, Diputados por Lista Nacional, Diputados Distritales y Alcaldes y Corporaciones Municipales. Tribunal Supremo Electoral, Decreto Número 1-2007, Guatemala, 2007.